



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1994

V Legislatura

Núm. 227

ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA

PRESIDENTE: DON ANGEL MARTINEZ SANJUAN

Sesión núm. 23

celebrada el miércoles, 1 de junio de 1994

ORDEN DEL DIA:

	<u>Página</u>
Ratificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto de ley por la que se modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOCG, serie A, número 59-1, de 12-4-94. Número de expediente 121/000045)	6906
Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, a la vista del informe emitido por la Ponencia, del proyecto de ley por la que se modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOCG, serie A, número 59-1, de 12-4-94. Número de expediente 121/000045).....	6906
Proposiciones no de ley:	
— Sobre acomodación de tipos de interés en los préstamos hipotecarios concedidos al amparo del Real Decreto 1778/1983 a funcionarios destinados en las Comunidades Autónomas. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular. (BOCG, serie D, número 79, de 28-3-94. Número de expediente 161/000170)	6916

- **Relativa a la exención en la tributación por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), de las indemnizaciones recibidas por la destrucción de su capital de los agricultores y ganaderos, como consecuencia de la aplicación de la reforma de la política agrícola común, PAC. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular. (BOCG, serie D, número 82, de 12-4-94. Número de expediente 161/000183)**

6921

Se abre la sesión a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

- **RATIFICACION DE LA PONENCIA ENCARGADA DE INFORMAR EL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 37/1992, DE 28 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. (Número de expediente 121/000045.)**

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días. Se abre la sesión de la Comisión de Economía con el orden del día que SS. SS. conocen, cuyo primer punto es la ratificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto por el que se modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. ¿Sus señorías ratifican la Ponencia? (Asentimiento.)

- **APROBACION POR LA COMISION, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, A LA VISTA DEL INFORME EMITIDO POR LA PONENCIA, DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 37/1992, DE 28 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. (Número de expediente 121/000045.)**

El señor **PRESIDENTE**: Ratificada la Ponencia, pasamos al segundo punto del orden del día, que es aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, a la vista del informe emitido por la Ponencia, del proyecto de ley al que he hecho referencia. A dicho proyecto de ley, después del informe de la Ponencia, permanecen vivas una serie de enmiendas de diferentes grupos parlamentarios —Popular, Izquierda Unida, Catalán (Convergència i Unió) y una del Partido Nacionalista Vasco.

Por el Grupo Parlamentario Popular, para fijar su posición respecto al proyecto de ley y defender las enmiendas presentadas, números 14 a 27, ambas inclusive, tiene la palabra el señor Costa.

El señor **COSTA CLIMENT**: Las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al proyecto de ley de 12 de abril de 1994, por el que se incorporan determinadas modificaciones a la actual normativa del IVA, persi-

guen básicamente tres finalidades: en primer lugar, introducir algunas mejoras de carácter técnico a algunos de los aspectos que plantea el proyecto de ley; en segundo lugar, introducir algunas modificaciones que tienen como finalidad profundizar en el proceso de adecuación de la normativa interna española a la establecida en los restantes Estados miembros de la Unión Europea y, finalmente, introducir algunas modificaciones para evitar algunas distorsiones importantes que plantea actualmente el funcionamiento del Impuesto sobre el Valor Añadido en nuestro país.

Siguiendo esas tres finalidades, las enmiendas que hacen referencia, en primer lugar, a mejoras técnicas, son las siguientes. La enmienda número 15 es al punto 3 del artículo único, que tiene como finalidad introducir el régimen de exención para determinados servicios relacionados con el tráfico intracomunitario de bienes. Sin embargo, incorpora este régimen de exención añadiendo un nuevo apartado al artículo 22 de la actual Ley del IVA, que se refiere a operaciones asimiladas a las exportaciones de bienes. Este artículo 22 recoge determinadas operaciones básicamente interiores, para las que por su importancia económica o por su incidencia dentro del tráfico internacional se considera necesario establecer el régimen de exención, con el fin de no colocar a los empresarios españoles y de los restantes Estados miembros de la Unión Europea en una situación de inferioridad de condiciones en cuanto a competencia con otros empresarios. Sin embargo, los supuestos a que hace referencia el proyecto de ley en el punto 3 no tienen ninguna similitud con los supuestos que se califican actualmente como operaciones asimiladas a las exportaciones de bienes. Por ello, nuestro Grupo Parlamentario considera que para dotar de mayor claridad a la actual normativa del IVA, resultaría más correcto desde el punto de vista técnico introducir un nuevo artículo, el artículo 26 bis, en el que se recogieran estas operaciones, que podría denominarse «Exenciones en determinados servicios relacionados con el tráfico intracomunitario».

La enmienda 14 pretende suprimir el punto 2 del artículo único, en el que el proyecto de ley excluye la aplicabilidad de la exención a los servicios de mediación en nombre y por cuenta ajena relativos a los servicios relacionados con el tráfico intracomunitario de bienes. Es correcta esta exclusión de la exención en la medida en que estos servicios tienen un régimen específico de localización del hecho imponible, y, por tanto, de acuerdo con el artículo 70 de la actual Ley del IVA, se encuentran no sujetos a tributación en España, en la medida en que el desti-

natario de dichos servicios sea un empresario establecido en otro Estado miembro de la Unión Europea. Por tanto, si se aceptara la enmienda número 15, a que he hecho referencia anteriormente, podría suprimirse el punto 2 del artículo único, dado que resultaría innecesario.

Las enmiendas números 23 y 27 se proponen en coherencia con la enmienda presentada al punto 2 del artículo único. Estas enmiendas tienen como finalidad declarar aplicable el régimen de deducciones a los servicios que el proyecto de ley califica como exentos y que resulte también de aplicación el régimen de deducciones correspondiente a los exportadores.

La enmienda 17 al artículo único, punto 7, es también de carácter técnico. Dicho punto, con base en la sentencia del Tribunal de Justicia de Luxemburgo de fecha 27 de octubre de 1993, declara exentos los intereses por aplazamiento en el pago cuando dicho pago venza con posterioridad a la realización de la entrega de bienes o prestaciones de servicios. En opinión de nuestro Grupo, esta norma introducida por el proyecto de ley respeta la literalidad de la sentencia de 27 de octubre de 1993, pero no es respetuosa con el contenido de la sentencia. En nuestra opinión, la sentencia no quiere declarar exentos aquellos intereses que resulten imputables a un aplazamiento de pago en la medida en que dicho aplazamiento sea anterior o corresponda a un período anterior a la entrega de bienes o a la realización de los servicios. Por tanto, en opinión de nuestro Grupo, la enmienda número 17 al artículo único, punto 7, tiene como finalidad ser más respetuosos con el contenido y la finalidad que persigue la sentencia del Tribunal de Justicia de Luxemburgo.

La enmienda 18, de adición al artículo único, punto 7, tiene como única finalidad especificar que a efectos de la exclusión en la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido debe tener la consideración de interés y calificarse como tal cualquier prestación que satisfaga el adquirente en contraprestación por el aplazamiento, con independencia de la denominación que se le dé. De esta manera se introduce una norma similar a la que actualmente existe en materia de imposición directa con respecto a los rendimientos del capital mobiliario.

La enmienda número 16, de adición de un nuevo párrafo al punto 6, tiene como finalidad profundizar en el proceso de adecuación de nuestra normativa interna a los criterios establecidos en los restantes Estados miembros de la Unión Europea. El punto 6 del artículo único del proyecto de ley modifica el lugar de localización de los servicios telefónicos y telegráficos con la finalidad de que se consideren realizados donde radica la sede de quien presta dichos servicios. La enmienda de adición que presenta mi Grupo tiene idéntica finalidad, pero con respecto a los servicios consistentes en el visionado de programas de televisión vía satélite. Estos servicios, en opinión de mi Grupo, deben entenderse localizados con arreglo al criterio establecido en el artículo 9.1 de la Sexta Directiva, esto es, donde se encuentre establecida la sede del empresario que presta dichos servicios, pero no en el lugar donde radique la sede o donde se encuentre establecido el destinatario de dichos servicios, que es el criterio que actualmente sigue la

legislación española. Como consecuencia de esta disparidad de criterios entre la legislación española y la legislación de otros Estados miembros de la Unión Europea, se producen supuestos de doble imposición, dado que estas operaciones tributan tanto en el Estado de residencia del empresario que emite los programas como en España, que es el país donde se visionan dichos programas. Esta consecuencia va en contra de los principios básicos implantados por la Sexta Directiva y esa es la finalidad que persigue la enmienda presentada por mi Grupo Parlamentario.

La enmienda 19, que modifica el artículo 22 de la Ley del IVA, también tiene como finalidad profundizar en el proceso de armonización de nuestra normativa interna con los criterios establecidos por los restantes Estados miembros de la Unión Europea. En España actualmente las operaciones relativas a buques se declaran exentas o no en función de la afección a que se destinan dichos buques. En ese sentido, si un buque mercante se destina a la navegación marítima internacional se encuentra exento de IVA; sin embargo, los buques que se afectan a navegación de cabotaje se encuentran no exentos de IVA, tributando al 15 por ciento. Esta divergencia de criterios no se encuentra amparada por el texto de la Sexta Directiva, que en el artículo 15 establece la exención de las operaciones relativas a buques mercantes, con independencia del destino o el tipo de navegación a que se afecten dichos buques. La limitación que introduce la legislación española desde el 1 de enero de 1993 como consecuencia de la creación del mercado único no puede mantenerse y, por tanto, la enmienda presentada por mi Grupo tiene como finalidad establecer que se declaren exentas la totalidad de las operaciones relativas a buques mercantes, con independencia del destino o navegación a la que se afecten.

La enmienda 26, de adición, que modifica el artículo 141 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, también tiene como finalidad profundizar en ese proceso de adecuación de nuestra normativa interna. El artículo 141 de la vigente Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido califica como viajes a efectos de la aplicación del régimen especial de las agencias de viajes los servicios combinados o a forfait de hospedaje y transporte. De acuerdo con la interpretación literal del precepto que actualmente incorpora nuestra legislación interna, quedarían excluidos del régimen especial aquellos paquetes de servicios en los que no se combine de forma conjunta hospedaje y transporte. Esto, además de encarecer el importe de los servicios para los contribuyentes, en nuestra opinión podría entenderse contrario al espíritu de la Sexta Directiva y al criterio que apuntan las sentencias del Tribunal de Justicia de Luxemburgo de octubre y de noviembre de 1992.

La enmienda 20, de adición, que propone modificar el artículo 80.2 de la Ley del IVA, tiene como finalidad evitar algunas de las distorsiones que produce en estos momentos el funcionamiento normal del impuesto. La actual normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido permite rectificar la base imponible del impuesto y, en consecuencia, recuperar las cuotas de IVA repercutido previamente ingresadas en el Tesoro público en los supuestos de declaración judicial de suspensión de pagos o quiebra y siempre

que concurra la autorización de la Administración tributaria. Esta regulación, en opinión de mi Grupo, es claramente insuficiente y poco flexible, dado que permite que se lucre indebidamente quien no cumple con sus obligaciones comerciales, al deducirse un IVA soportado que no ha satisfecho, mientras que perjudica al acreedor diligente que ha procedido a ingresar las cuotas de IVA repercutido en el Tesoro público, rompiéndose de este modo un principio fundamental en el funcionamiento del impuesto. Además, en los restantes países de la Unión Europea se prevé la posibilidad de modificar la base imponible en los supuestos de impago siempre que haya transcurrido un determinado período de tiempo desde el vencimiento de la operación sin haberse producido el cobro. En nuestra enmienda proponemos que se pueda modificar la base imponible cuando hayan transcurrido dos años desde el vencimiento de la operación sin haberse obtenido el cobro. Proponemos el plazo de dos años, dado que resulta más coherente considerando que con la actual normativa del Impuesto sobre Sociedades este es el plazo en el que los créditos morosos pueden provisionarse en un cien por cien.

La enmienda número 21, de adición, pretende modificar el artículo 84.2 de la Ley del IVA, relativo a los casos en los que destinatarios de las operaciones gravadas deben asumir la consideración de sujetos pasivos del impuesto. La finalidad de esta enmienda es evitar algunas de las distorsiones que produce en estos momentos el funcionamiento normal del impuesto cuando empresarios no establecidos realizan entregas de bienes situados en territorio español. En la mayor parte o en la totalidad de los países de la Unión Europea no se aplica la regla de inversión del sujeto pasivo en aquellas entregas interiores en las que participa un empresario no establecido si dicho empresario se encuentra registrado a efectos fiscales y siempre y cuando no sea de aplicación la normativa de simplificación en relación con las operaciones subsiguientes en operaciones triangulares. Con esta modificación se evitarían algunas de las distorsiones que se producen en el funcionamiento normal del impuesto cuando participan sujetos no establecidos y realizan entregas de bienes dentro del territorio español, siempre que los sujetos no establecidos se registraran a efectos del impuesto ante la Administración española y en su caso procedieran al nombramiento del correspondiente representante fiscal. Como he dicho, esta enmienda además tendería a equiparar nuestro actual régimen interno con el de los restantes Estados miembros de la Unión Europea en los que no se le da una amplitud tan importante a la regla de la inversión del sujeto pasivo.

La enmienda número 24 tiene como finalidad modificar el artículo 115 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido. Actualmente, cuando transcurre el plazo reglamentario de devolución, para que los contribuyentes tengan derecho a exigir intereses de demora, deben solicitarlo por escrito a la Administración tributaria. La enmienda que propone el Grupo Parlamentario Popular tiene como finalidad que ese devengo de intereses sea automático cuando haya transcurrido el plazo reglamentario de devolución

por parte de la Administración tributaria. De esta manera se tendería a equiparar la posición del administrado con respecto a la Administración, que tiene derecho a percibir intereses de demora cuando no se ha realizado el pago por parte del contribuyente en los plazos reglamentarios y de forma automática, y se evitaría que los contribuyentes o los sujetos pasivos en muchas ocasiones vieran distorsionada la neutralidad del impuesto y soportaran una presión fiscal adicional debido al hecho de que en muchos casos se desconoce la existencia de la posibilidad de solicitar por escrito intereses de demora.

La enmienda número 25, al artículo 119 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, tiene una finalidad similar a la anterior. En el supuesto de que hubieran transcurrido los plazos reglamentarios de devolución a empresarios no establecidos, con relación a las cuotas de IVA que hayan soportado en España, deben también devengarse de forma automática intereses de demora. Hay que tener en cuenta que, en estos momentos, la Administración tributaria viene tardando entre 12 y 18 meses para la devolución, en los expedientes relativos a no establecidos. Esto produce un perjuicio financiero a los operadores internacionales que actúan en nuestro país y crea costes indirectos al comercio internacional. En España, como he dicho, la duración de la tramitación de estos expedientes de devolución oscila entre 12 y 18 meses, mientras que en el resto de los países es mucho más reducida, por lo menos en la práctica totalidad de ellos. Así, en Holanda y Bélgica, el plazo de resolución de estos expedientes es de cuatro meses, en Alemania y Reino Unido es de dos y en Francia es de seis meses.

Estas son, básicamente, las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular que, como he dicho inicialmente, tienen como finalidad mejorar algunos de los aspectos técnicos que plantea el proyecto de ley y profundizar en este proceso de adecuación de nuestra normativa interna a los criterios establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea. No obstante, quiero manifestar que el Grupo Parlamentario Popular considera muy razonables las modificaciones que introduce el proyecto de ley que estamos debatiendo en estos momentos; son modificaciones que, en muchos casos, van a facilitar la operatividad de los agentes económicos en nuestro país, y, por tanto, sin perjuicio de las enmiendas que hemos presentado, nuestro Grupo Parlamentario se congratula por las modificaciones que introduce este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: El partido Nacionalista Vasco, conjuntamente con el señor Albistur, ha presentado la enmienda número 2. Como seguramente el señor Albistur tendrá problemas para permanecer todo el tiempo en la Comisión, rogaría a los grupos parlamentarios que le cedieran el turno de palabra.

Tiene la palabra el señor Albistur.

El señor **ALBISTUR MARIN**: La enmienda que presentamos prácticamente coincide con la número 17 presentada por el Grupo Popular. Es una enmienda de modificación para hacer más comprensible al párrafo relativo al

artículo 1.7 y la vamos a mantener a la espera de lo que resulte de esta discusión de la Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda número 1 presentada por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, así como para fijar la posición de su Grupo, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPAÑA OLIVER**: Nuestra única enmienda a esta proposición de ley viene presidida por la preocupación de favorecer en lo posible, y desde el campo impositivo también, el asociacionismo agrario. Como recordarán ustedes, el artículo 91-2-3 de la Ley del IVA fija el tipo del 6 por ciento para los servicios accesorios de carácter agrícola cuando los mismos estén excluidos del Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. La Dirección General de Tributos, en resolución de 4 de marzo de 1993, aclaraba que este tipo del 6 por ciento era únicamente aplicable cuando quien realice estos servicios accesorios sea el titular de una explotación agrícola. Esta situación representa, a nuestro entender, que si estos trabajos accesorios se los realiza un agricultor a otro agricultor, el IVA aplicable o soportado es del 6 por ciento, pero si, por ejemplo, se los realiza a una cooperativa agraria, de la que el primer agricultor fuese socio, y en cuyos estatutos estuviese prevista la prestación de servicios, el IVA aplicable resultaría del 15 por ciento. Nuestro criterio es que se produce una distorsión, seguramente no querida en la ley, pero que provoca efectos disuasorios en todo lo que es el asociacionismo agrario, sea de cooperativas agrarias o incluso de sociedades agrarias de transformación. Esta es la razón que nos ha llevado a presentar esta única enmienda al proyecto de ley que, aunque no viene a incardinarse específicamente en lo que es el texto material del proyecto de ley, sí creemos que existen suficientes antecedentes legislativos y procedimentales en la Cámara como para creer que, caso de que hubiese consenso por parte de otras fuerzas políticas podría introducirse en la ley General del IVA que este proyecto de ley que hoy tratamos viene a querer modificar.

No quiero ahondar más en los argumentos que recuerdan y abundan en esta visión que tiene nuestro Grupo cuando habla de que las cooperativas de consumidores y usuarios pueden realizar servicios a sus propios socios y que, por tanto, estaría incurso en esta exención general del 6 por ciento del IVA para los servicios accesorios agrarios. Por esto nuestra enmienda viene a proponer estrictamente lo siguiente: «Los servicios accesorios de carácter agrícola, forestal y ganadero a que se refiere el artículo 127 de esta Ley (la Ley del IVA), cuando estén excluidos del Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca y los mismos sean realizados tanto por los titulares de las explotaciones como por las cooperativas y sociedades agrarias de transformación en las que aquéllos se asocien.»

Es evidente que si este artículo no fuese aceptado hoy o en posteriores trámites, podría darse una solución «vicariante», esto es, que cooperativas y sociedades agrarias de transformación, mediante la compra de un pequeñísimo predio, pudiesen aparecer fiscalmente como titulares de

una explotación agraria y, por tanto, poder soportar sólo el 6 por ciento de IVA cuando hiciesen este tipo de trabajos. Me parece que esto sería una visión un tanto torticera de la legalidad y es por ello por lo que nuestro Grupo ha presentado esta única enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Albistur.

El señor **ALBISTUR MARIN**: Únicamente para completar la intervención anterior en el sentido de que, al ser aceptada la enmienda número 17 del Grupo Popular y transaccionarse también la 18 subsumiéndola en una misma enmienda, nosotros, que vemos incluida nuestra enmienda en la número 17 del Grupo Popular, lo que haríamos sería retirar nuestra enmienda número 2, de forma que fuese subsumida en la propuesta que van a hacer los grupos Socialista y Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Esta Presidencia lo tendrá en cuenta a la hora de las votaciones.

Por el Grupo Catalán, Convergència i Unió, tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: En primer lugar, he de manifestar que el conjunto de enmiendas que planteamos al proyecto de ley que nos ocupa, en principio, no tienen como objetivo enmendar el contenido del texto sino complementarlo, incorporando algunas interpretaciones distintas a las planteadas en el mismo, de acuerdo con lo que, a nuestro juicio, debería ser una mejor interpretación de la directiva comunitaria, y también para poder resolver algunos regímenes que creemos que son discriminatorios en un marco de relaciones de igualdad dentro de la Unión Europea. Se trata de ajustar mejor el régimen fiscal de este impuesto a lo que debería ser un marco más neutro de operatividad dentro de la Comunidad Europea.

Somos conscientes de que algunas de nuestras enmiendas hacen referencia a modificaciones de tipos o incorporan exenciones que habitualmente van siendo objeto de debate anualmente en el marco de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, pero hemos considerado oportuno empezar ya a introducir ese debate en este texto, sin perjuicio de que también somos conscientes de que quizá la decisión final debería tomarse ya dentro de lo que es el marco estricto de la Ley de Presupuestos, que es donde deben ajustarse tipos y deducciones, de acuerdo con lo establecido en la ley.

Concretamente, señor Presidente, haciendo referencia a las enmiendas y a los distintos temas planteados en las mismas, la primera de ellas, la número 3, tiene como propósito reconducir el régimen fiscal del IVA hoy aplicable a la adquisición de los buques y suministros que, en función del destino de la navegación, no tienen el mismo trato fiscal que en otros países de la Comunidad. La legislación española del Impuesto sobre el Valor Añadido, hasta la fecha, ha venido diferenciando el régimen que aplicaba a las diferentes operaciones relacionadas con la adquisición de los buques y sus suministros en función de si eran destina-

dos a la navegación marítima internacional, a la que se aplica la exención de IVA, o en función de si eran destinados a la navegación de cabotaje, que quedaban sometidos al tipo normal del 15 por ciento. Esta diferenciación, a nuestro juicio, no se produce en la Sexta Directiva del Consejo que en su artículo 15 establece la exención para las operaciones de adquisición de buques y sus servicios de suministro que se encuentren afectados a la navegación en alta mar.

Parece oportuno, a nuestro entender, incorporar ahora esta reflexión o modificación en la legislación española sobre el IVA, con la finalidad de mejorar nuestra armonización del impuesto respecto a los demás países de la Unión Europea, especialmente por lo que hace referencia a los servicios de suministro que puedan realizarse entre las Islas Baleares y la Península. Se trata, señor Presidente, de incorporar en este proyecto de ley, y a través de esta enmienda o de alguna otra que pudiera ofrecerse de forma transaccional, un ajuste del impuesto para reconocer el hecho insular de las Baleares en el tráfico y suministro de mercancías mediante los servicios de navegación marítima. Consideramos que el hecho insular —reconocido, por otra parte, en las Islas Canarias de una forma suficiente y creo que muy concreta— no está reconocido en el régimen del IVA para el transporte por navegación marítima aplicable a los servicios que se prestan entre las islas o entre las islas y la Península. Creemos que debía ser reconocido que el suministro de mercancías por navegación marítima entre la Península y las islas no debe ser conceptualizado como *navegación marítima internacional*, porque no lo es. Por consiguiente, deberíamos hoy reconsiderar el marco y permitir un hecho diferencial distinto, sin que ello genere ningún tipo de erosión ni conflicto con lo que debe ser la navegación marítima entre los distintos puertos de la Península. Creemos que el hecho específico de las islas reconoce y justifica tomar una decisión de esta naturaleza. Por esa razón planteamos esta enmienda y, a la espera de la opinión que puedan darme los demás grupos parlamentarios, señor Presidente, estaría también en condiciones de ofrecer alguna aproximación más concreta al reconocimiento específico del hecho insular para poder, de alguna forma, incorporar esa exención aplicable a los suministros que puedan realizarse entre las islas o entre las islas y la Península.

La enmienda número 4 tiene un destino distinto, y la justifico brevemente, señor Presidente, junto con las números 9, 10 y 11, teniendo todas ellas como objetivo reconsiderar el marco fiscal aplicable del IVA a los servicios que prestan las agencias de viaje. En la enmienda número 4 se trata, concretamente, de que en el punto 15 del artículo 22 se incorpore una modificación en el sentido de ampliar, en el caso de prestación de servicios fuera del territorio de la comunidad, la exención que alcanza a los intermediarios que actúan en nombre y cuenta de terceros a las agencias de viajes que actúan en régimen minorista, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 26.3 de la Sexta Directiva y con la práctica de otros países de la Unión Europea. Se trata en esta enmienda, sencillamente, de intentar trasladar

a nuestro régimen lo que ya están haciendo otros países de la Unión Europea.

La enmienda número 9 tiene por finalidad modificar el primer párrafo del apartado 2 del artículo 116, con la siguiente redacción: «La devolución descrita en el apartado anterior se aplicará a las operaciones exentas en virtud de lo dispuesto en los artículos 21, 22, 25, 64 y 143 o no sujetas del artículo 68, apartado cuatro, de esta ley.» La motivación de esta modificación que proponemos es aplicar el sistema de devolución previsto para los exportadores a las operaciones exentas que realicen las agencias de viaje, en virtud de lo que dispone el artículo 143 de la Ley del IVA, relativo a los viajes realizados fuera del área de la Unión Europea.

La enmienda número 10 tiene por finalidad incorporar un nuevo apartado en el artículo único de este proyecto, a los efectos de ampliar las operaciones efectuadas por las agencias de viaje susceptibles de integrarse en el régimen especial para las agencias de viaje, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Sexta Directiva de la Comunidad Europea y con la estructura vigente en la anterior Ley del IVA, lo que, a nuestro entender, revertirá en una mayor operatividad para este colectivo, ajustan sus relaciones de competencia de una forma más neutra y más equivalente con la que realizan con otros países de la Comunidad.

La enmienda número 11, también destinada a este ámbito sectorial, tiene por finalidad adicionar un nuevo apartado en el artículo único, en el sentido de permitir la deducibilidad para los empresarios o profesionales sujetos pasivos del impuesto de las cuotas del impuesto que han sido soportadas en el territorio de la aplicación por las agencias de viaje, con ocasión de la adquisición por estas últimas de los bienes y servicios que utilizan para la realización de las mencionadas operaciones.

Estas cuatro enmiendas, señorías, vienen a ajustar el régimen fiscal de este impuesto, aplicable, como he dicho, a las actividades que prestan las agencias de viaje y con especial referencia a las agencias de carácter minorista.

La enmienda número 5, señor Presidente, tiene por finalidad incorporar una revisión o una ampliación —digámoslo así— de la medida que ya se incorporó, a propuesta de este Grupo Parlamentario, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994. Se trataba de permitir la revisión de la aplicación del IVA en los supuestos de quiebra. Nos parece oportuno ampliar la medida que se aprobó en aquella ocasión y que incorporaremos en el impuesto el hecho de que la base imponible también se pueda modificar en la cuantía correspondiente cuando el destinatario de las operaciones sujetas al impuesto no haya hecho efectivo el pago de las cuotas repercutidas en el plazo de un año a partir de la fecha del vencimiento de su obligación, o bien que, con posterioridad al devengo de la operación, medie una declaración judicial de quiebra o suspensión de pagos. Nos parece que esta ampliación, incorporando ese criterio que les he indicado, nos facilitaría la operatividad de recuperar el IVA repercutido en aquellos casos de impago de facturas, que la ley ya permite para el caso de quiebra —que es la medida que incorporamos— o suspensión de

pagos de quien ha recibido el bien o la prestación de servicio, pero que debería, repito, extenderse a aquellas situaciones derivadas de un significativo retraso en el pago, porque en las situaciones de moratoria o de retraso en el pago también se da una incidencia negativa sobre la tesorería de las empresas, al ver anticipados a la Administración de Hacienda unos recursos que luego deberá recuperar por los procedimientos establecidos. Por eso creemos que deberíamos facilitar esa operatividad de recuperar el IVA en este supuesto de que se aprecie un injustificado y significativo retraso en las obligaciones de pago. Asimismo, la enmienda que proponemos también elimina la obligación de efectuar la deducibilidad de las cuotas repercutidas exclusivamente en el último período impositivo del año natural, ya que ello perjudica a la competitividad de la actividad económica. Creo, señorías, que ésta es una enmienda por la que deberíamos tener mucho interés todos los grupos parlamentarios, puesto que sólo revierte en una mejora del funcionamiento de nuestro sistema económico.

La enmienda número 6, señor Presidente, tiene por finalidad lo que va siendo clásico en esta Comisión, que es que cada vez que se debate sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido se plantea también la adopción de una reducción del impuesto hasta el 6 por ciento para la prestación de servicios de hostelería y restauración, en el trámite que queda todavía hoy pendiente de adoptar. Sin duda ésta es una decisión que vamos a terminar por incorporar en la ley, puesto que somos el único país que todavía no aplica un IVA equivalente al de todos los países de la Comunidad, quizá por un problema de tiempo o de resistencia por parte del gobierno, pero estoy seguro de que se va a tener que adoptar en un futuro inmediato y lo volvemos a plantear. No obstante, somos conscientes que esta decisión de reducir el tipo en esta prestación de servicios de hostelería y restauración al 6 por ciento podría perfectamente ser una decisión a adoptar en el marco de una revisión de todos los tipos, dentro del contexto de una Ley General de Presupuestos del Estado, pero ahí queda planteado para que otra vez sea objeto de debate y de posición para todos los grupos.

La siguiente enmienda también tiene ese mismo destino, que es volver a considerar el tipo de aplicación del IVA a los servicios públicos de transporte terrestre de viajeros, de uso colectivo o no. Señorías, nuestro Grupo viene también suscitando cada año la oportunidad de aplicar el tipo reducido del 3 por ciento a los servicios públicos de transporte terrestre de viajeros, ya sean éstos de uso colectivo o, como en el caso, por ejemplo, del servicio de taxis, no lo sean. Se trata, señorías, de aplicar el tipo más reducido a todo lo que es servicio público de transporte. Creemos que es una buena medida, que nos ayudaría a reducir el coste que soporta el ciudadano en el uso de esos servicios y que podría fortalecer la tesorería y la situación financiera de las empresas públicas de transporte, que muchas veces se ven abocadas a recurrir al presupuesto público para sanear sus haciendas y sus presupuestos. Por otro lado, las sometemos a un gravamen que podría ser revisable, como lo planteamos en estos momentos.

La siguiente enmienda también tiene por finalidad revisar la aplicación del IVA a los entes públicos, a los ayuntamientos, a las administraciones públicas, que no pueden deducir las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido devengadas. Se trata, señorías, de evitar la doble imposición en el impuesto, previendo la deducción en aquellos supuestos en los que un ente público realice una inversión que posteriormente no explote, sino que la entregue a otra entidad pública para que ésta sea la que explote el servicio; un servicio que genera nuevamente el pago del IVA por parte del consumidor final. Por consiguiente, se trata de corregir una doble tributación, a nuestro juicio, no una doble imposición. Sin embargo, soy consciente de que ésta es una propuesta que quiebra, que va en contra de lo que podría ser una interpretación muy genérica de la Sexta Directiva de la Comunidad. La mayoría de los países de la Comunidad tienen esta misma interpretación de nuestro país. No obstante, forzamos, señorías, a que en España se reconsidere esta cuestión, puesto que entendemos que ahí sí que se está aplicando una doble imposición a los entes y las administraciones públicas que debe ser objeto de reconsideración. Sabemos que también otros países de la Comunidad están aplicando el mismo criterio que nosotros, pero no por eso nosotros queremos dejar de constatar que estamos en desacuerdo de esa doble tributación que se les impone a los entes públicos.

Finalmente, señor Presidente, voy a referirme muy brevemente a las dos enmiendas que quedan. La 12 tiene por finalidad que lo que ya es una obligación por parte del Gobierno de reconsiderar el tipo impositivo hasta el 6 por ciento, aplicable a lo que son los servicios de transporte aéreo y marítimo de viajeros y sus equipajes, en lugar de hacerse en el año 1996, como está indicado en la normativa, se haga a partir del 1 de enero de 1995. Anticipemos esta decisión que según los acuerdos internacionales tenemos que adoptar necesariamente en el año 1996. Nuestro Grupo entiende que deberíamos no demorar esta decisión, no establecerla en el plazo que tenemos indicado, sino anticiparla y empezarla a aplicar el 1 de enero de 1995. No obstante —insisto— ésta es una cuestión de reducir el tipo impositivo hasta el 6 por ciento —hoy está en el 15 por ciento—; creo que es discriminatorio el régimen que se aplica a las empresas españolas de servicios de transporte aéreo y marítimo de viajeros, pues, en cambio, no están sometidas a este gravamen las empresas extranjeras que sí hacen servicios dentro de nuestro territorio, aunque su titularidad sea de otros países. Por tanto, esa discriminación debía ser reconocida y corregida, pues en caso contrario generamos ahí un problema de competencia por lo que es el distinto trato fiscal. Somos conscientes de que el mandato establecido en la normativa vigente hoy indica una fecha, pero creemos que debe ser reconsiderada y adelantarse al 1 de enero de 1995.

La última enmienda, señorías, va destinada a tomar en esta Cámara una decisión; la decisión de que lo que se establece en el artículo 115 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido se cumpla de una forma inmediata. El período que contempla la normativa general para que la Administración del Estado proceda a devolver los saldos

acreedores en concepto de IVA a las empresas en determinados casos puede llegar a superar el año y medio, lo que se convierte en estos momentos en un obstáculo para la competitividad de aquellas empresas pertenecientes a sectores que soportan tipos impositivos del 15 por ciento, mientras que sus productores repercuten un IVA del 3 por ciento o del 6 por ciento. Queremos que este tema se resuelva, puesto que la ley del IVA ya establece un marco y mandata al Gobierno a que por la vía reglamentaria establezca los mecanismos de devolución equivalentes al aplicable a la actividad exportadora. En este sentido creemos que esto debería hacerse de una forma absolutamente inmediata.

Creemos que lo que establece ese artículo 115 podría dar pie a una disposición adicional según la cual, en el plazo de 45 días, desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno se comprometiera, al amparo de lo que establece ese artículo 115.2 de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido, a establecer reglamentariamente la devolución por parte de la Administración al término de cada período de liquidación del saldo acreedor en concepto de IVA a favor de las empresas pertenecientes a aquellos sectores productivos en los que pueda ser habitual la existencia de dichos saldos acreedores en la mayoría de los períodos de liquidación, como consecuencia de que soportan unos tipos impositivos superiores a los repercutidos. Esta, señorías, es una cuestión trascendental, importantísima para un buen funcionamiento de nuestra actividad económica. Muchísimas empresas en estos momentos están sometidas a los efectos negativos por no haber adoptado el Gobierno todavía esta nueva regulación para permitir la liquidación de los saldos, hoy en estos momentos evidentemente a favor de la Administración, que soportan las mismas. Creemos, señorías, que ese retraso en las devoluciones del IVA minoraría la competitividad hoy de muchas pequeñas y medianas empresas que están en estos momentos en esta situación, y deberíamos, por consiguiente, exigirle al Gobierno, puesto que la ley ya lo contempla, que se incorpore este mandato, que nosotros establecemos en 45 días, para que de forma inmediata los mecanismos administrativos permitan corregir ese retraso de devolución del IVA para poder —digamos— evitar los efectos negativos que sobre la competitividad tiene hoy el régimen vigente.

Señorías, éstas son las enmiendas que nuestro Grupo propone, que desearía que fueran bien interpretadas y aceptadas por toda la Cámara.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: En cuanto que los intervinientes de los distintos grupos han pormenorizado sus enmiendas, voy a tratar de contestar a ellas sintéticamente, sin dar demasiado la lata, por decirlo en lenguaje vulgar, a sus señorías.

En cuanto a la enmienda 1, de Izquierda Unida, creo que si bien tiene una intención buena en cuanto a la política agrícola en algunos de sus aspectos, creo que debe remitirse fundamentalmente a la Ley de Presupuestos del

año próximo, si es que así lo considera el Grupo enmendante. Creo que es en la Ley de Presupuestos donde debe recogerse una enmienda de esta índole y no en una ley que es simplemente de adecuación de directivas para nuestra propia ley sustantiva del IVA. Creo que no se trata tanto de modificar esta ley sustantiva como de hacer modificaciones de ajuste.

Esto también sirve para aquellas otras enmiendas de otros grupos que también remitiré a la Ley de Presupuestos. En cuanto a las enmiendas de *Convergència i Unió* —y voy a ir sin ningún orden preestablecido, sino un poco como lo tengo yo mismo ordenado— en relación a la enmienda número 3, que se refiere a las cuestiones de navegación llamada interior, si bien la expresión que utiliza su Grupo es navegación en alta mar, he de decirle al señor Homs que esta cuestión tiene una gran complejidad y creo que no es conveniente hacerlo mediante una mera enmienda en este caso, sino que es mejor que el Gobierno, que tiene muy en cuenta esta cuestión, que como digo es compleja, reflexione sobre ello y trate de dar satisfacción en aquello que sea posible, sobre todo a ese hecho de la insularidad al que S. S. ha hecho referencia especialmente.

En cuanto a las enmiendas de *Convergència i Unió* números 4, 9, 10 y 11, todas ellas referidas a las agencias de viaje en algunos de sus aspectos, creo que por sí mismas tienen una gran importancia, forman parte o están en relación con el régimen especial de esas agencias de viaje y creo que por ello mismo y teniendo en cuenta que incluso hay intereses contrapuestos entre los distintos agentes, es necesario también estudiar el tema con detenimiento e incluso, por qué no, escuchar a estos agentes antes de modificar algo que podría resultar gravoso, por lo menos a parte de ellos. En ese sentido también puedo decirle a S. S. con total seguridad que tanto por parte del Gobierno como de nuestro Grupo estamos dispuestos a estudiarlo adecuadamente y tratar de ver cuál puede ser el mejor encaje que pueda tener lo que son enmiendas intencionalmente positivas.

En cuanto a su enmienda número 5, creo que no está mal, pero en efecto tenemos que ver qué es lo que sucede, cuál es el resultado de la medida tomada en la Ley de Presupuestos anterior, ver cómo está funcionando realmente y hasta qué punto es posible dar paso a una ampliación de ello.

En cuanto a sus enmiendas 6, 7, 8 y 12, aquí me tengo que volver a referir, como antes en el caso de Izquierda Unida, a que son modificaciones fundamentalmente de tipos impositivos que encajarían mucho mejor en la Ley de Presupuestos. A ella me remito y supongo que S. S. y su Grupo volverán en su momento a traer esas pretensiones en cuyo fondo no voy a entrar en absoluto, porque creo que quizás algunas pueden ser aceptables, otras matizables, y ya se verá, desde los diversos puntos de vista, técnico, político o recaudatorio, el tema de su aceptación o de su ajuste con las directivas correspondientes. Vamos a verlo desde todos los puntos de vista, si S. S. tiene a bien traerlas en la próxima ley de presupuestos.

En cuanto a su enmienda número 13, a la cual él mismo ha presentado una enmienda transaccional, por nuestra

parte no hay ningún problema, ningún obstáculo en aceptarla en los términos en que se ha redactado esta transaccional que creo que ya obra en poder de la Mesa.

Por lo que se refiere a las enmiendas del Grupo Popular, voy a tratar de agrupar algunas de ellas también por el tipo de contestación, que sería el mismo. Su enmienda número 14 no procede porque mantenemos el conjunto del proyecto y aceptarla supondría cambiarlo totalmente.

En cuanto a sus enmiendas 15, 23 y 27, que pretende que mejoren técnicamente el texto que actualmente se propone, contrariamente pensamos, y se lo digo sin ninguna petulancia, que lo que hacen sus enmiendas es técnicamente más complejo e incluso más confuso que el proyecto de ley. Creemos que están bastante mejor tal como están redactados los preceptos de este proyecto de ley.

Con referencia a la enmienda 16, he de recordarle que la regla de localización de la Sexta Directiva considera que se devengan donde se prestan los servicios y no en el lugar donde está la sede de quien los presta. Esto con referencia a las emisiones de televisión por satélite.

En cuanto a su enmienda 19, creo que vale perfectamente la contestación que he dado a la número 3, de Convergència i Unió, ya que se refiere al mismo aspecto de la navegación interior.

A su enmienda número 20 vale la contestación dada por mí a la enmienda número 5, a la que remitía yo a los grados de cumplimiento de lo que se hizo y de lo que se promulgó en la Ley de Presupuestos última.

Respecto a su enmienda número 21, he de decirle que si trata de declarar sujetos pasivos a los empresarios que realizan entregas de bienes localizados en nuestro territorio, aunque no estén establecidos en nuestro territorio, creo que en otras legislaciones los empresarios no establecidos, que están obligados al pago del impuesto en el Estado de destino, se verán obligados y se verían, en este caso, obligados a utilizar un representante fiscal que cumpla las obligaciones que les correspondan y, además, se establecería una responsabilidad solidaria para el destinatario de las operaciones, tal como se establece en los países que así lo tienen. Creemos que en este momento supondría una complejidad mayor y, si bien no es desechable en un futuro relativamente próximo, pensamos que en este momento no encaja adecuadamente en este proyecto de ley.

En cuanto a sus enmiendas números 24 y 25, que tratan de intereses de demora, la verdad es que sin entrar mucho al fondo de la cuestión, aunque podría decir en nombre de mi Grupo y en el mío propio que no soy muy partidario de esta automatización de los intereses de demora que pretenden, también le tengo que remitir a la Ley de Presupuestos.

La enmienda número 26 que hace referencia a las agencias de viajes, está en conexión con la enmienda número 10, de Convergència i Unió, y remito a S. S. a la contestación que he dado.

Respecto a la enmienda número 22, también sería mucho más lógico plantear la cuestión en la Ley de Presupuestos.

No obstante, tengo la satisfacción de aceptar la enmienda número 17, de su Grupo, en sus propios términos.

Además, creo que satisface plenamente a la enmienda número 2, del PNV y del señor Albistur.

Por otro lado, he presentado a la Mesa una transacción de nuestro Grupo con la enmienda número 18, del Grupo Popular, de manera que espero que la retiren porque creo que da satisfacción a SS. SS. y, además, complementa adecuadamente la propia enmienda número 17, que aceptamos.

Con esto creo que he contestado en todos sus extremos y en cada una de las enmiendas a SS. SS. No tengo más que añadir, salvo que haya por su parte alguna petición de aclaraciones.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún grupo parlamentario desea usar la palabra, además del Grupo Parlamentario Popular, a los efectos de retirar su enmienda, si lo estima oportuno, para poder cursar la transaccional con la número 18? (**Pausa.**) Tiene la palabra el señor Costa.

El señor **COSTA CLIMENT**: Quiero manifestar nuestro agradecimiento al representante del Grupo Parlamentario Socialista por aceptar la enmienda número 17 en los términos en que la hemos planteado. Entendemos que los términos de esta enmienda son más respetuosos con el criterio y la finalidad perseguida por la sentencia del Tribunal de Justicia de Luxemburgo. También quiero manifestar nuestra aceptación de la enmienda transaccional, dado que clarifica, de alguna manera, dentro del conjunto de la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, la finalidad que perseguíamos con nuestra enmienda número 18.

Al margen de esto, me gustaría hacer una puntualización sobre algunas de las enmiendas que han sido objeto de debate en esta sesión. En términos generales, el Grupo Parlamentario Popular está de acuerdo con el espíritu y la finalidad de las enmiendas presentadas por los restantes grupos. Tenemos conocimiento de la enmienda transaccional, que se ha autoformulado el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, por la que solicita que se requiera al Gobierno la elaboración de una disposición de carácter reglamentario para que diera vigencia a lo dispuesto en el artículo 115 de la actual Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido. Somos conscientes del problema que existe en estos momentos respecto a los sujetos pasivos que están repercutiendo tipos de IVA muy inferiores a aquellos tipos de IVA que soportan. En 1993 el saldo acumulado por este concepto, según algunos estudios, se cifraba en 70.000 millones de pesetas, lo que supone un incremento indirecto de la presión fiscal que vienen soportando muchos contribuyentes. Entendemos que la transaccional que se ha auto-propuesto el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió mejora su enmienda número 13 dado que, en nuestra opinión, adolecía de algunos defectos que creemos que podrían haber sido mejorados; la referencia a período impositivo debería ser período de liquidación y saldo acreedor en concepto de IVA a favor debería ser simplemente saldo a favor del sujeto pasivo, dado que en términos contables sería saldo deudor en lugar de saldo acreedor.

Quiero hacer una pequeña aclaración o puntualización a algunos de los comentarios que ha hecho el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista. Respecto a las enmiendas presentadas por mi Grupo en materia de buques y de agencias de viaje, aceptamos la intención del Grupo Parlamentario Socialista de recabar mayor información sobre estos temas y proceder, en su caso, en el futuro, a modificar los actuales términos de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Respecto a las enmiendas técnicas que no han sido aceptadas por el Grupo Parlamentario Socialista, entendemos que si bien es posible que como consecuencia de nuestras enmiendas fuera necesario introducir alguna modificación adicional o mayor número de modificaciones en la actual normativa del impuesto, creemos que clarificarían la actual normativa del impuesto, dado que no pueden regularse en los mismos términos o calificarse de la misma manera determinados servicios que se prestan por empresarios establecidos en España a empresarios no establecidos, servicios relacionados con el tráfico intracomunitario de bienes, que las operaciones que la legislación interna nuestra califica como operaciones asimiladas a las exportaciones de bienes. No existe ninguna similitud entre esos dos tipos de operaciones, aunque entendemos que tirar por la calle de en medio y modificar, añadiendo un nuevo apartado, el artículo 22 puede ser mucho más práctico. Eso lo aceptamos.

Respecto al visionado de programas de televisión emitidos vía satélite, ya informamos en la comparecencia que se celebró con el Director General de Tributos que tenemos resoluciones en nuestro poder de las autoridades fiscales del Reino Unido y, además, una consulta informal al comité de IVA, en la que se establece que el visionado de programas de televisión vía satélite debe entenderse localizado en el lugar donde se encuentra la sede o el establecimiento de quien emite y no donde se visionan, que es el lugar en el que se materializa el servicio, que es el criterio que sigue en estos momentos la legislación española.

La enmienda número 21 entendemos que puede ser completada o mejorada en algunos aspectos. Es un tema extraordinariamente complejo. Lo que sí agradecería nuestro Grupo es que fueran conscientes de los perjuicios que en estos momentos está causando a los operadores internacionales —y yo creo que son conscientes en la propia Dirección General de Tributos— esa extremada amplitud en la regla de inversión del sujeto pasivo.

Finalmente, respecto a los intereses de demora, aunque su Grupo Parlamentario no sea, en principio, proclive a introducir esta modificación, en nuestra opinión supone una quiebra elemental del principio de igualdad el hecho de que a favor de la Administración se devenguen automáticamente los intereses de demora y a favor de los sujetos pasivos tenga que ser necesaria una previa solicitud por escrito.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET:** Quisiera manifestar a la Comisión en relación con la enmienda 13, a la que hemos planteado una transaccional más simple, más sencilla, que el propósito, lo positivo que tiene es establecer el plazo de 45 días, ya que la obligación de la ley de que el Gobierno establezca los criterios y mecanismos para aplicar unos procedimientos de devolución del IVA más ajustados a la situación exacta que soportan las empresas no se está aplicando, no se cumple en estos momentos. Repito que el mandato está establecido por ley y, no obstante, no se aplica. En 45 días el Gobierno va a tramitar la reglamentación para permitir la devolución. La enmienda transaccional *in voce*, que propongo, que he pasado a la Mesa y a los grupos, consiste en adicionar una nueva disposición adicional que dice: En el plazo de 45 días el Gobierno establecerá, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 apartado 2 de esta Ley, la determinación de los sectores o sujetos pasivos con derecho a la devolución del saldo a su favor existente al término de cada período de liquidación del tributo. Creemos que con esta enmienda reforzamos el mandato establecido por la ley y obligamos al Gobierno a que en un plazo muy breve, 45 días, establezca definitivamente una solución a este problema que está generando el retraso en la devolución del IVA a muchas entidades y empresas. Creo que el coste financiero que soportan es innecesario y urge regular una devolución más rápida de los citados saldos por parte de la Administración. Aprobar esta enmienda es dar un paso positivo, es expresar la sensibilidad de esta Comisión ante este problema y urgir al Gobierno la aplicación de una solución.

Señor Presidente, sobre las demás enmiendas quisiera manifestar lo siguiente. En relación con la enmienda número 3, sobre la que el Grupo Parlamentario Socialista ha manifestado, a través de su portavoz, un interés en compartir nuestra inquietud sobre lo que planteamos, es cierto que la redacción que proponemos viene a interpretar la Sexta Directiva en lo relativo al ámbito de aplicación de lo que se entiende por navegación marítima internacional. Yo propongo, señor Presidente, incorporar en esta enmienda una transacción, sustituyendo la expresión «navegación marítima en alta mar», que abre una amplia aplicación de la misma, por «navegación marítima internacional, navegación interinsular y navegación entre el territorio español no insular y las islas». Con ello acotamos más y la inquietud expresada por el portavoz socialista quedaría circunscrita estrictamente a revisar la aplicación del IVA a lo que es la interpretación del impuesto en los servicios que se presten por el transporte de navegación entre las islas y la Península.

Señor Presidente, la argumentación del portavoz socialista ha sido la de trasladar la voluntad del Gobierno, y manifestarla en esta Comisión, de proceder a hacer las correspondientes consultas ante la Comunidad Económica Europea. Esto sería forzar una interpretación de la directiva. Si yo no he entendido mal, lo que se ha expresado es que el Gobierno podría proceder a consultar formalmente esta cuestión en los ámbitos institucionales de la Comunidad Europea, al objeto de conocer la interpretación de nuestra

enmienda. Si esto es así, y se me ratifica que es la voluntad del Grupo Socialista y la del Gobierno proceder a hacer esa consulta en los órganos comunitarios, nuestro Grupo estaría de acuerdo en retirar esta enmienda, a la espera de conocer la respuesta de la Comunidad Europea al respecto. Quisiera conocer la opinión exacta del Grupo Socialista, si realmente se va a proceder a hacer esa consulta. Si es así, nuestro Grupo cree oportuno esperar a conocer la opinión de la Comunidad.

En relación con las cuatro enmiendas que hacen referencia a las agencias de viajes, tengo que dar la razón al portavoz socialista cuando expresa que todas ellas tienen un destinatario que son los minoristas que prestan servicios mediante las agencias de viajes. Quizá deberíamos reflexionar un poco más sobre ello, teniendo en cuenta el efecto que podían tener las mismas en las actividades de los mayoristas. Tiene usted razón al hacer esta observación y matizar esta cuestión. Sería oportuno, como usted ha dicho, continuar reflexionando sobre estas materias. Yo estoy predispuesto a continuar el debate de las mismas. Trámites subsiguientes tendremos para volver a ello, cuanto menos la ley de presupuestos. Por consiguiente, señor Presidente, retiro las enmiendas números 4, 9, 10 y 11, con el ánimo conjunto con los demás portavoces de profundizar más sobre esta cuestión y conocer el ámbito de aplicación en toda la actividad del sector.

La enmienda número 5, que tiene por finalidad ampliar la medida, que ya se incorporó, relativa a recuperar el IVA en los supuestos de quiebra y suspensiones de pagos, el portavoz socialista me dice que todavía no se ha aplicado ninguna liquidación de la medida que se aprobó y que quizá sería oportuno esperar a conocer el impacto de la misma antes de ampliarlo. Creo que es sensata la justificación que usted me da. Me propone que analicemos el impacto de la medida en la primera liquidación que se pueda detectar y, a partir de ese momento, en la ley de presupuestos tomemos la decisión de ampliar. Me parece una buena decisión y, por tanto, voy a postergar esta propuesta que hago en estos momentos y la trasladaré a la ley de presupuestos, conocida antes la aplicación de la medida que aprobamos en su día. Por consiguiente, señor Presidente, anuncio la retirada de esta enmienda número 5, que pospondré y plantearé en el debate de la ley de presupuestos. En relación con la enmienda 6, que reduce tipos, la 7, que también hace referencia a la reducción de los tipos de los servicios públicos, la número 8, que es la de los entes públicos, y la enmienda 12, que hace referencia al tipo reducido del 6 por ciento del transporte aéreo, señor Presidente, me acojo a la propuesta que ha hecho el Partido Socialista de trasladar estas cuatro iniciativas a la ley de presupuestos, y así lo vamos a hacer. Vamos a trasladar estas cuatro enmiendas a la ley de presupuestos, que es donde podríamos analizar el ajuste de los tipos impositivos y donde procede hacerlo porque tiene legitimidad para ello. Por consiguiente, señor Presidente, anuncio la retirada de las enmiendas 6, 7, 8 y 12.

Señor Presidente, queda viva la enmienda transaccional que he leído y, si estima el señor Presidente que lo haga así, doy por retirada la número 13, aceptando la propuesta tran-

saccional. Queda pendiente de retirar la enmienda número 3, a la espera de lo que interprete el portavoz socialista en función de lo que he expresado y teniendo en cuenta que he hecho una transacción a la misma en el sentido que he manifestado.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor García Ronda. Le ruego que sea breve.

El señor **GARCIA RONDA**: Agradezco la comprensión de los distintos grupos por la no aceptación de distintas enmiendas, debido a la complejidad técnica, porque como SS. SS., que son especialistas en el tema, saben, no permite que lo hagamos al galope tendido sino con el sosiego necesario. La comprensión también en aquellos aspectos que son más propios de ley presupuestaria, como he dicho, y que encuentro muy lógico que pospongan y mantengan algunas de esas cuestiones.

En cuanto a la enmienda número 3, de *Convergència i Unió* —éste ya es un asunto concreto—, le doy la seguridad al señor Homs de que el Gobierno va a hacer consultas en cuanto al contenido e incluso a los aspectos formales de la enmienda presentada por su grupo, de manera que mis palabras aquí comprometen al Gobierno en esta consulta y yo mismo me veo comprometido, así como mi Grupo, a que se haga en el plazo más breve posible, porque si es necesario aclarar ciertos aspectos o ponerlos en vías de aclaración y de modificación, si ello fuera posible, según normas comunitarias y en la medida en que se pueda cohonestar con nuestro sistema fiscal y teniendo en cuenta, como digo, las directivas y normas comunitarias. Es decir, que tiene absolutamente la seguridad tanto del Gobierno como del Grupo Parlamentario Socialista de que esto se va a hacer así y, además, en un plazo lo más breve posible, con lo cual entiendo retirada su enmienda número 3.

El señor **PRESIDENTE**: Eso es algo que tendrá que decidir el señor Homs, al que le doy la palabra a continuación.

El señor **HOMS I FERRET**: Exacto, señor Presidente. Creo que es importante que en una cuestión como la que planteamos, señor Presidente, si somete a una tensión la interpretación de la Sexta Directiva, conozcamos la posición de la Comunidad. Creo que es oportuno que esta Cámara legisle teniendo la posibilidad de saber si estamos forzando la cuestión, para evitar consecuencias posteriores. Por tanto, señor Presidente, retiro esta enmienda a la espera de conocer exactamente la respuesta a esta consulta formal que se ha comprometido a interponer el Gobierno y el Grupo Parlamentario Socialista ante la Comunidad Económica Europea sobre el régimen fiscal aplicable al transporte de navegación entre islas y península y entre las islas Baleares.

El señor **PRESIDENTE**: Entiende este Presidente que el Grupo Parlamentario Socialista se compromete a que el Gobierno se comprometa, no que el Gobierno se compro-

meta en esta sesión porque está claro que el Gobierno no está en esta Comisión.

Concluido este debate, pasamos a votar las enmiendas que permanecen vivas.

Del Grupo Parlamentario Popular vamos a votar las enmiendas 14 a 27, con excepción de la 17, que se votará separadamente, y la 18, que ha sido retirada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Seguidamente vamos a votar la enmienda número 17, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos la enmienda número 1, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Habiendo sido retiradas todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió, excepto la número 13, votamos la transaccional a la enmienda número 13, del dicho grupo, consistente en incluir una disposición adicional nueva al proyecto de ley.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Vamos a votar a continuación, habiendo sido retirada también la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Vasco y del señor Albistur, la enmienda transaccional con la número 18, del Grupo Parlamentario Popular, que propone añadir un párrafo 3 al artículo 78 apartado 2, número 1.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

No habiendo más enmiendas vivas, vamos a pasar a votar el texto del informe de la Ponencia, con la inclusión de las dos enmiendas transaccional y la número 17, que se ha aprobado, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen con las inclusiones a que he hecho referencia y que, como SS. SS. saben, al haberse aprobado con competencia legis-

lativa plena, se dará traslado al Senado para su posterior trámite.

PROPOSICIONES NO DE LEY:

— **SOBRE ACOMODACION DE TIPOS DE INTERES EN LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS CONCEDIDOS AL AMPARO DEL REAL DECRETO 1778/1983 A FUNCIONARIOS DESTINADOS EN LAS COMUNIDADES AUTONOMAS. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR. (Número de expediente 161/000170.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a continuación a la proposición no de ley sobre acomodación de tipos de interés en los préstamos hipotecarios concedidos al amparo del Real Decreto 1778/1983 a funcionarios destinados en las comunidades autónomas del Grupo Parlamentario Popular. Antes de dar la palabra al señor Soriano, tengo que comunicar que el Grupo Parlamentario Socialista ha presentado una enmienda de texto alternativo a la proposición no de ley que será discutida a continuación de la intervención del señor Soriano.

Tiene la palabra el señor Soriano.

El señor **SORIANO BENITEZ DE LUGO**: Señor Presidente, el Real Decreto 1778, de 22 de junio de 1983, dicta normas para facilitar el traslado de personal y para dotar provisionalmente a las comunidades autónomas de los medios personales y materiales correspondientes al coste efectivo de los servicios del Estado transferidos a las mismas. Era propósito del Gobierno en aquel entonces, a los escasos seis meses de haber ganado las elecciones de 1982, facilitar el traslado de los funcionarios con destino en los servicios centrales de la Administración del Estado a las comunidades autónomas y, a tal efecto, el artículo 11 de este citado Real Decreto establecía que al personal que en virtud de algunas de estas convocatorias (se refiere a una serie de convocatorias que habían de celebrarse para que los funcionarios de la Administración central destinados en Madrid obtuvieran destino en las comunidades autónomas, resulte destinado al servicio de las comunidades autónomas, y que como consecuencia de ello haya de trasladar su residencia, le serán de aplicación una serie de beneficios, entre estos que se le abonen los gastos de viaje y dietas, una gratificación extraordinaria equivalente al triple de la retribución mensual, que se garantice plazas a sus hijos en los colegios estatales y, la que es objeto de esta proposición no de ley del Grupo Popular, la concesión por la Caja Postal de Ahorros o por el Banco Hipotecario de España de un préstamo para la adquisición de su vivienda habitual, con garantía hipotecaria de la misma, por el importe que solicite el funcionario, con un límite máximo del 60 por ciento del valor de la vivienda que conste en la escritura pública de la compraventa. Se procurará, decía a continuación este precepto, que dichos préstamos se realicen en las condiciones más favorables en cuanto a tipo de

interés, plazo de amortización y período de carencia que se apliquen por dichas instituciones para operaciones similares. Insisto en que se refiere a que se procurará que dichos préstamos se realicen en las condiciones más favorables en cuanto al tipo de interés. Hay que entender en las condiciones más favorables en cada momento.

Pues bien, al amparo de este Real Decreto, numerosos funcionarios que obtuvieron destinos en comunidades autónomas consiguieron préstamos hipotecarios de la Caja Postal de Ahorros o del Banco Hipotecario que se concedían a partir de los años 1985-86, aproximadamente, con unos plazos de amortización de 13 años y unos intereses que fueron establecidos en cifras superiores al 12,5 por ciento, que en aquel entonces era un interés privilegiado en relación con los intereses normales del mercado, pero que en la actualidad contrastan con los intereses que se fijan por las entidades de crédito y, en concreto, con los que se establecen para los funcionarios pertenecientes a la Muface por estas mismas entidades de crédito y que, en la última modificación convenida para el año 1994 de la que tenemos conocimiento, se rebajan al 9,75 por ciento. En consecuencia, hemos de tener en cuenta que los funcionarios que trataron de ser privilegiados justamente por el Gobierno en el año 1983 se encuentran hoy en una situación de agravio comparativo en relación con los funcionarios a quienes, a través de la Muface, se otorgan créditos hipotecarios por estas entidades de crédito en unas circunstancias mucho más ventajosas. Por ello, lo que se pretende en esta proposición no de ley por el Grupo Popular es que los tipos de interés de los préstamos hipotecarios concedidos por la Caja Postal de Ahorros o por el Banco Hipotecario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11.1.d) del Real Decreto 1778/1983, de 22 de junio, se acomoden a lo que se fije para los mutualistas de Muface en préstamos de la misma naturaleza con efectos del 1 de enero de 1994. Y no se nos diga que estos créditos fueron concedidos en su día a un interés fijo puesto que, de hecho —y de ello tenemos información fehaciente—, tanto el Banco de Crédito Hipotecario como la Caja Postal de Ahorros ha reducido ya a aquellos funcionarios que lo solicitan, si no en las cifras establecidas para los mutualistas de Muface sí, al menos, en algún punto, los intereses fijados en el Real Decreto del año 1983. Creemos que con esta medida, en definitiva, lo que se hace es equiparar a unos funcionarios con otros y evitar que se vean obligados a concertar nuevas pólizas de créditos hipotecarios en otras entidades de crédito privadas que los están concediendo a más bajo interés, al amparo de la ley que recientemente se ha aprobado en esta Cámara, evitándoles, por consiguiente, todos los gastos que comporta este cambio de crédito de una institución a otra.

Esperando contar con el apoyo de esta Cámara, por entender que se trata de una proposición no de ley que persigue un objetivo a todas luces justo, solicito el voto de los demás grupos de esta Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Al haber presentado el Grupo Parlamentario Socialista una enmienda *in voce* al texto de la proposición no de ley del Grupo Parlamentario Popular, para la defensa de la misma tiene la palabra el señor Neira.

El señor **NEIRA LEON**: Señor Presidente, antes de dar lectura al texto concreto de la enmienda *in voce*, permítame unas pequeñas consideraciones previas respecto al tema que tratamos.

No voy a entrar en el objeto y el contenido del Real Decreto 1778/1983, porque el señor Soriano pienso que lo ha hecho con una extraordinaria precisión. Sin embargo, sí quisiera matizar lo siguiente. Me parece que no es del todo cierto que la situación de los funcionarios que se han acogido a este Real Decreto y han tenido acceso a los créditos hipotecarios podamos calificarla, como hacen ellos, de una situación perjudicial, de agravio comparativo. Se ha de tener en cuenta que estos funcionarios, merced a este Real Decreto, han recibido una serie de ayudas, que S. S. ha concretado, y la que estamos tratando es la que hace referencia a los créditos hipotecarios. Hay que tener en cuenta que estos créditos hipotecarios no se hicieron a través de la Muface. Lo que hizo la Muface fue conceder ayudas económicas por una sola vez, aplicándola proporcionalmente al capital inicial y a sus intereses, pero la relación contractual estaba entre el funcionario y las entidades de crédito, acogiéndose al interés que en aquel entonces era el del mercado.

Por tanto, estos funcionarios recibieron unas ayudas que consideramos que eran ajustadas, necesarias y convenientes y en absoluto representaban, sino todo lo contrario, una situación perjudicial o de agravio. Es verdad que respecto a los actuales funcionarios que están en esta situación sí se da esa circunstancia. Esa circunstancia no se da sólo, como es evidente, en los funcionarios sino en el conjunto de los ciudadanos de este país. Entre los que pedían créditos hipotecarios hace diez años y los que los piden hoy, sean o no funcionarios, estos últimos tienen una situación mejor. Para responder y resolver este problema, no sólo el de los funcionarios sino el del conjunto de los ciudadanos con créditos hipotecarios, este Congreso, y el Gobierno también pero por iniciativa del Congreso, aprobó la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de hipotecas. Entendemos que en el marco de esa ley vamos a poder resolver no sólo los problemas de los funcionarios que han sido trasladados y han tenido que recurrir a las hipotecas, sino del conjunto de los ciudadanos que hoy están pagando unos intereses muy por encima de lo que el mercado determina en la actualidad. De todas maneras, pensamos que la ocasión es buena para resolver hoy también aquí, mandar, instar o manifestar, por lo menos, la voluntad de esta Comisión de que las ventajas que se derivan de esa ley, de la Ley 2/1994, se aplique también por supuesto, pero manifestándolo de una manera más clara, a los funcionarios en cuestión, en los que el Partido Popular se fija a la hora de plantear la proposición no de ley y nosotros la enmienda. A tal efecto proponemos la siguiente enmienda *in voce*, que, si me permiten, leo: La Comisión de Economía, Comercio y Hacienda del Congreso de los Diputados manifiesta su voluntad de que la Caja Postal de Ahorros y el Banco Hipotecario de España adopten las medidas necesarias, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, a fin de que se efectúe la novación modificativa

en las mejores condiciones posibles de mercado de aquellos préstamos hipotecarios concedidos a funcionarios, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11.1.d) del Real Decreto 1778/1983, de 22 de junio.

Con esto pienso que las pretensiones y el objetivo del Grupo Popular quedarían perfectamente alcanzables.

El señor **PRESIDENTE**: Como en la Mesa obra un texto quiero aclarar, antes de dar la palabra al señor Espasa y posteriormente al señor Soriano, si el texto definitivo termina en «... 22 de junio.» o sigue diciendo lo siguiente: Normas para facilitar el traslado del personal y para dotarlos provisionalmente de los medios personales y materiales correspondientes al coste efectivo de los servicios transferidos por el Estado.

El señor **NEIRA LEON**: Es correcto lo que usted indica, señor Presidente, porque es el título completo del Real Decreto 1778.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra a continuación, por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Quisiera hacer algunas puntualizaciones muy breves sobre la proposición no de ley del Grupo Popular y anunciar a la Mesa y al resto de grupos que nuestro Grupo Parlamentario, a pesar de que ha participado y contribuido en la redacción de la enmienda que se acaba de proponer por el Grupo Socialista, cree oportuno, si el resto de los grupos así lo considera, añadir un punto segundo a esta enmienda que voy a leer al final de mi intervención y pasará también a la Mesa.

Señor Presidente, la Ley 2/1994, de subrogación y modificación de créditos hipotecarios, es un hecho que ha conseguido el fin último y primordial que perseguía, esto es, el descenso en los tipos de interés aplicado a las cuotas pagadas por los deudores hipotecarios. Sea por vía de las subrogaciones, sea por vía de las novaciones, se está produciendo una auténtica adecuación de los tipos al mercado y a la demanda de los particulares y de los deudores hipotecarios, que era el objetivo que perseguía esta Cámara y todos los grupos que finalmente votaron aquella ley. Es por esto que nosotros, aunque compartimos el interés último que tiene el Grupo Popular al presentar esta proposición no de ley, no podemos compartir el método ni la forma. Creemos que el Grupo Popular con esta propuesta se equivoca y es preso de un furor intervencionista que no se aviene mucho con su posición liberal conservadora. Yo me pregunto si Hayck y *tutti quanti* estarían contentos con esta proposición no de ley del Grupo Popular, porque dicha proposición viene a ignorar que la Caja Postal y el Banco Hipotecario ya no son entidades oficiales de crédito en nuestro país, sólo lo es el ICO, y que Argentaria es una banca de titularidad pública pero en régimen de libre competencia comercial con el resto del sector privado de la banca. Es verdad que Argentaria, como banca pública, debería ser la más diligente, la primera en aplicar las leyes —todas y especialmente la 2/1994, de subrogación y modifi-

cación de créditos hipotecarios—, pero ello no va más allá de lo que en la aplicación estricta de las leyes que produce esta Cámara se puede reclamar. Nosotros pensamos que con la declaración de esta Comisión en sustitución de la proposición no de ley del Grupo Popular, o si la Mesa acepta la enmienda *in voce* del Grupo Socialista y el añadido que al final voy a proponer como punto segundo a través de esta enmienda *in voce*, la proposición no de ley quedaría mejor perfilada, se compadecería mejor con los objetivos que todos los grupos de esta Cámara perseguimos; esto es, que todas las entidades de crédito faciliten al máximo a todos los ciudadanos, y también a los funcionarios, los beneficios de la tantas veces repetida Ley 2/1994.

En este sentido, señor Presidente y señores Diputados, mi Grupo Parlamentario propondría añadir un punto segundo a esta enmienda *in voce* para que no quedase ninguna duda, a la hora de aprobar la propuesta del Grupo Socialista —si es que es aprobada—, de que la preocupación de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda de este Congreso se dirige no sólo a los funcionarios sino a todos los ciudadanos. Este punto segundo diría así: Asimismo, la Comisión de Economía y Hacienda insta al Gobierno para que tome todas las medidas necesarias encaminadas a asegurar el más diligente cumplimiento de todo lo previsto en la Ley 2/1994 por parte de todas las entidades de créditos concernidas por dicha Ley, con el fin de que todos los ciudadanos que lo deseen puedan fácilmente acogerse a la repetida Ley.

El señor **PRESIDENTE**: Para fijar su posición y manifestar la aceptación o no por el Grupo Parlamentario Popular, redactor de la proposición no de ley a que hacemos referencia, respecto a los textos presentados por el Grupo Socialista y el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Soriano.

El señor **SORIANO BENITEZ DE LUGO**: En primer lugar, quisiera anticipar que vamos a aceptar la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Socialista, si bien antes me parece conveniente hacer alguna precisión. En cuanto a lo manifestado por el señor Neira, tengo que decir, si bien creo que al final lo precisó, que yo no hablé en ningún momento de perjuicios para los funcionarios, sino tan sólo de agravios comparativos en relación con los funcionarios que obtienen créditos actualmente a través de la Muface.

Al representante de Izquierda Unida le tengo que decir que no es cuestión de liberalismo o de intervencionismo. Me da la impresión de que desconoce que por medio de resoluciones del Ministerio de la Presidencia, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, se establecen los procedimientos para la concesión de créditos hipotecarios a los funcionarios solamente a través del Banco Exterior, del Banco Hipotecario y de la Caja Postal. Así, por ejemplo, tenemos la última convocatoria, que es una resolución de 14 de octubre de 1993, publicada en el Boletín del 25 del mismo mes, número 255, de la Dirección General de la Muface, por la que se modifican determinados epígrafes de la resolución de 15 de enero de 1993 y se pu-

blican los nuevos tipos de interés aplicables a los préstamos hipotecarios que concedan a los mutualistas de Muface el Banco Exterior, el Banco Hipotecario y la Caja Postal. Al estar esto regulado, nuestra proposición no de ley se encamina a que se modifiquen los tipos de interés en el sentido indicado. Nosotros hacíamos referencia a la Muface puesto que los actuales créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas de funcionarios, al igual que existen otras líneas de créditos para todos los ciudadanos, se canalizan a través de la Muface y de estos bancos. En todo caso y entendiéndolo que, aunque no se diga expresamente en la modificación propuesta por el Grupo Socialista, la referencia tendrá que ser necesariamente a los tipos de interés establecidos por la Muface —entendiéndolo que ésa es la referencia que tendrán estos bancos—, nosotros no tenemos inconveniente en aceptarla, como tampoco lo tenemos en aceptar la segunda parte de lo propuesto por Izquierda Unida pues no dice nada nuevo, aparte de que, según las instituciones de crédito, parece ser que la citada Ley 2/1994 no está dando los resultados apetecidos y que son muy pocas las operaciones que se realizan al amparo de la citada ley, por lo cual lo que abunda no daña y, respecto a lo añadido, si el Grupo Socialista no tiene inconveniente en aceptarlo nosotros tampoco.

A mí me gustaría de todos modos que el representante del Grupo Socialista me aclarase un poco qué alcance tiene lo de manifestar su voluntad esta Comisión de que la Caja Postal y el Banco Hipotecario adopten las medidas necesarias; es decir, qué alcance tiene, qué valor jurídico tiene el decir que manifiesta su voluntad, porque una proposición no de ley que se apruebe en esta Comisión con un determinado texto debe obligar al Gobierno. Si aquí lo que se manifiesta es una voluntad, parece como si estuviéramos dejando en manos del Gobierno el aceptar o no esa voluntad. Yo creo que la voluntad de una Comisión, lógicamente, debería tener la misma fuerza que si aprobáramos una proposición no de ley en términos corrientes, en los términos en que se suelen aprobar en esta Cámara las proposiciones no de ley. Por eso, a mí me gustaría saber qué implicación tiene, qué significado tiene eso de que esta Comisión manifiesta su voluntad. ¿Ante quién? Supongo que será ante el Gobierno y que esta voluntad manifestada por esta Comisión ante el Gobierno tendrá la suficiente fuerza como para que el Gobierno dicte las instrucciones correspondientes a las entidades de crédito a fin de que se consiga el objetivo perseguido con esta proposición no de ley.

Dicho esto, sólo me queda agradecer la colaboración de los demás grupos e insistir en que aceptamos las enmiendas propuestas tanto por el Grupo Socialista como por Izquierda Unida.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Neira.

El señor **NEIRA LEON**: No sé si procede, señor Presidente, que nos manifestemos verbalmente sobre el punto dos propuesto por Izquierda Unida o lo debemos hacer votando simplemente.

Aprovecharé para decir, primero, respecto a la manifestación de voluntad, que utilizamos estos términos en vez de «instar» o cualquier otro porque no nos parece adecuado, no nos parece útil que las comisiones, y ésta en concreto, se dediquen sistemáticamente a decir al Gobierno y a las demás instancias públicas que han de cumplir las leyes. Efectivamente, aquí hay una ley que se ha aprobado, la Ley 2/1994, que hay que cumplir, y las comisiones no pueden dedicarse a decir que ha de cumplirse. El Gobierno ha de hacerlo así, y, de hecho, desde esta ley tenemos ya el instrumento que precisábamos para que los funcionarios y los no funcionarios tengan créditos hipotecarios a precios de mercado actual. ¿Por qué, a pesar de eso, nosotros proponemos esta enmienda y en estos términos? Con la idea básica y fundamental de que cumpla una función orientadora e indicativa, y de ahí que hayamos buscado este término genérico de manifestar la voluntad. Por esa misma razón no consideramos que sea adecuado el punto dos que propone Izquierda Unida, porque precisamente viene a caer en el error...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Neira, el turno que le he dado es para fijar la posición aclaratoria respecto a la intervención del señor Soriano en cuanto a los términos, no para fijar su posición respecto a lo propuesto por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, cosa que hará en el momento de la votación.

El señor **NEIRA LEON**: Entonces, señor Presidente, simplemente daré un dato que puede ser del interés de todos, que el proceso de novación y subrogación de créditos hipotecarios no va tan mal. Al día 25 de mayo sólo en el Banco Hipotecario de España se habían subrogado 30.400 préstamos, correspondientes a 130.000 millones de pesetas, con unos intereses inferiores al original entre dos y tres puntos.

El señor **PRESIDENTE**: Grupos parlamentarios que desean fijar su posición y que no hayan intervenido. **(Pausa.)**

Por el Grupo Catalán de Convergència i Unió, tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: La posición de nuestro Grupo, inicialmente, era la de no aceptar esta proposición no de ley del Grupo Popular, no por estar en desacuerdo en la finalidad última que persigue, sino porque ustedes no han terminado de comprender el mecanismo operativo que se aprobó en esta Cámara en relación con los tipos de interés. Fíjense, los tipos de interés de los préstamos hipotecarios en la economía española están desintervenidos, y esto es una gran medida. No deseamos que estén intervenidos los tipos de interés; no deseamos que en ningún momento el Gobierno mandate, adopte ninguna resolución, tome una disposición normativa que obligue a ninguna institución de crédito a que tenga que establecer un determinado tipo de interés. El tipo de interés de los préstamos hipotecarios en España está totalmente desintervenido. Son las entidades las que libremente y sometidas al mecanismo del

mercado fijan los tipos de interés, sean éstas de naturaleza privada, sean éstas de naturaleza pública. Por eso, cuando se aprobó la Ley 2/1994, de 30 de marzo, adoptamos un mecanismo para incorporar dentro del mercado el derecho a la subrogación y a la novación modificativa para que sea el mercado libremente el que fuerce la reducción de los tipos de interés. La proposición no de ley parece presuponer que esta ley no podía aplicarse a los funcionarios, pero yo les digo (me gustaría que así constara y que si hay medios de comunicación así lo recogieran) que todos los funcionarios que en su día se acogieron al Decreto 1778 y suscribieron créditos hipotecarios tienen derecho a acogerse a la Ley 2/1994, de 30 de marzo, someter el proceso que se establece de subrogación y aplicar novaciones modificativas las entidades de crédito, con lo cual si quieren y desean bajar sus tipos de interés, pueden acogerse al derecho de subrogación y que el mercado opere libremente.

La proposición no de ley del Grupo Popular nos dice que el Gobierno adopte medidas para los tipos de interés de los préstamos hipotecarios concedidos por la Caja Postal de Ahorros y el Banco Hipotecario de entonces, hoy, como ha dicho el portavoz de Izquierda Unida, no son entidades oficiales de crédito. El Gobierno no puede establecer decretos que les obligue, en todo caso es una decisión libre la que tomaran, y les decimos que tomen medidas para que acomoden los tipos de interés. La verdad es que no lo pueden hacer. Además, nuestro Grupo cree que el mercado debe ser el que opere.

Si nos parece bien la enmienda que ha presentado el Grupo Socialista, que lo que dice es que políticamente esta Cámara manifiesta su voluntad de que estas entidades, por ser de titularidad pública, adopten la decisión interna, como puede adoptar cualquier institución financiera de crédito, para que reduzcan los tipos de interés. Pero sepan los funcionarios que si estas entidades no adoptan esta decisión, ellos pueden acogerse al derecho de la ley y someterse al derecho de subrogación y adaptar sus tipos de interés. Esto cuesta, como ustedes saben muy bien, muy poco dinero. Para eso hicimos la ley. La subrogación está sometida a una posibilidad de novación modificativa, y la novación modificativa, señoría, es muy barata, es muy interesante, y les recomiendo, si todavía estos funcionables están en el 12,5, que se acojan al derecho de subrogación y provoquen la novación modificativa al menos hasta el 9,75, que es el tipo que ahora aplican estas entidades, que ya lo pueden hacer, y no deseo que el Gobierno vuelva a intervenir por decreto estas entidades.

No obstante, veo que la enmienda que se ha planteado lo que hace es manifestar a esta Cámara la voluntad política de que estas dos instituciones, por ser de titularidad pública pero no sometidas al Gobierno administrativo y a la posibilidad de que por decreto se les instruya reducción del tipo de interés, procedan a reducir todavía más los tipos de interés. Este es el sentido que yo le doy a la enmienda y lo expreso. Es importante que políticamente nosotros expresemos nuestra voluntad de que por estas dos instituciones se proceda a hacer esos esfuerzos de reducción. Pero quería dejar muy claro que sepan los funcionarios, que hay muchísimos, que si desean reducir sus tipos de interés de

los préstamos hipotecarios pueden hacerlo acogiéndose a la ley, que para eso la hicimos, para ellos y para cualquier ciudadano que estuviera en similares circunstancias, mediante un crédito hipotecario en una institución privada. Por consiguiente, señor Presidente, voy a votar que sí a esta enmienda transaccional que se ofrece en los términos que se plantea.

La propuesta de adición de enmienda transaccional que plantea el Grupo de Izquierda Unida no creo que tenga una buena redacción porque dice que se inste al Gobierno para que tome las medidas necesarias para encaminar también más diligentemente el cumplimiento de la ley, y la ley la hicimos, señor Presidente, sin deseo de desarrollo reglamentario, como sabe muy bien el señor Espasa porque era ponente de la misma. ¿Por qué? Porque no deseábamos margen de interpretación de la misma. La redacción de la ley se hizo de tal forma que no diera pie a reglamentaciones para que el Gobierno por decreto pudiera instruir actuaciones determinadas. Por tanto, no cabe instar al Gobierno para que tome medidas. Las medidas un Gobierno las toma mediante un decreto. Ahora bien, aprovecho la ocasión para manifestar públicamente, señor Presidente, que esta ley se está aplicando muy bien, ha dado pie a numerosas novaciones modificativas, y ha conseguido el propósito de reducir los tipos de interés sin generar flujos de movilidad en el sistema financiero con los riesgos que esto conllevaría, lo que se estuvo criticando mucho en el trámite parlamentario por parte de entidades de la sociedad y por algunos grupos. Y quiero dejar constancia de que es innecesario en estos momentos hacer esa declaración política porque se está —como ha dicho el señor Espasa— aplicando excelentemente esa ley.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate vamos a pasar a las votaciones. Habiendo retirado el texto del Grupo Parlamentario Popular, vamos a votar el texto presentado por el Grupo Parlamentario Socialista y por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, separadamente los dos puntos.

En primer lugar, votamos el texto presentado por el Grupo Parlamentario Socialista como punto número 1 de la proposición no de ley.

Efectuada la votación, dijo

el señor **PRESIDENTE**: Por unanimidad queda aprobado el texto *in voce* presentado por el Grupo Parlamentario Socialista.

A continuación, votamos el punto número 2, en su caso, de la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Por tanto, el texto

aprobado como proposición no de ley es el texto que ha sido votado afirmativamente en la anterior votación.

— **RELATIVA A LA EXENCION EN LA TRIBUTACION POR IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS (IRPF), DE LAS INDEMNIZACIONES RECIBIDAS POR LA DESTRUCCION DE SU CAPITAL DE LOS AGRICULTORES Y GANADEROS, COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACION DE LA REFORMA DE LA POLITICA AGRICOLA COMUN (PAC). PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR. (Número de expediente 161/000183.)**

El señor **PRESIDENTE**: A continuación pasamos al punto número 4 del orden del día: Proposición no de ley relativa a la exención en la tributación por impuesto sobre la renta de las personas físicas de las indemnizaciones recibidas por la destrucción de su capital de los agricultores y ganaderos, como consecuencia de la aplicación de la Reforma de la PAC. A la proposición no de ley se ha presentado una enmienda por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

En primer lugar, para la defensa de la proposición no de ley tiene la palabra el señor Hernández-Sito, por el Grupo Parlamentario Popular, y posteriormente le daré la palabra al representante del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

El señor **HERNANDEZ-SITO GARCIA-BLANCO**: El día 6 de octubre de 1993, el Grupo Popular en el Senado presentó una moción por la que se instaba al Gobierno a que modificara urgentemente la legislación vigente relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el fin de que quedaran exentas las ayudas por indemnización que perciben los agricultores de acuerdo con la política comunitaria. La primera consideración que cabe hacer sobre esta materia es el marco en que está actualmente la situación que analizamos y que no es otro que la política agraria común. Por tanto, en primer lugar nos encontramos ante la consecuencia de una decisión adoptada por los países comunitarios y entre ellos España a través del Gobierno.

Sin entrar a debatir en este momento las bondades de las decisiones comunitarias, el hecho es que a los agricultores se les obliga a reestructurar e incluso a abandonar determinadas producciones. Existe, por tanto, en primer término, un componente de disposición político-administrativa y como compensación —no olvidemos que éste es el concepto comunitario para este tipo de ayudas— la Administración, y no el agricultor afectado, establece una serie de ayudas. Los supuestos que contemplamos tienen una misma consecuencia, se abandona la actividad agraria que se venía desarrollando tanto en el caso de arranque de viñedos o de cultivos, sacrificio del ganado, como en la reforestación, y no cabe la menor duda del carácter de la indemnización con que se compensa por el cese de esta actividad, ya que en definitiva, con la pérdida de capacidad de

obtener rentas por este concepto se incapacita a las personas. Estas circunstancias son las que hay que tener en cuenta para determinar el tratamiento fiscal. La mayor parte de los países comunitarios o casi todos, salvo rara excepción, consideran estas ayudas exentas de tributación del impuesto sobre la renta. La Administración tributaria española, por el contrario, establece que estas ayudas han de someterse al IRPF como incrementos patrimoniales. La cuantía del incremento patrimonial así sometida a tributación es la resultante de restar a la indemnización recibida el coste de la plantación o del ganado, las amortizaciones realizadas, y además de que este cálculo resulte prácticamente imposible, dado el control o los libros de contabilidad que llevan la mayoría de los agricultores y ganaderos, puesto que la mayoría no pueden explicar qué tipo de amortización han tenido sus explotaciones, este tratamiento como incremento del patrimonio ha de calificarse cuando menos de sorprendente. Lo que se ha producido en el arranque de viñedos y frutales y el sacrificio del ganado ha sido una pérdida de capital, no sólo por lo que en su día, hace más de veinte años en el caso de los cultivos, de plantaciones o de ganado, se gastó para estas rentas, sino fundamentalmente porque se suprime por imperativo de una decisión política la posibilidad de continuar en la actividad. La tierra, y no digamos el ganado que directamente se sacrifica, ha perdido su capital, y el agricultor o el ganadero cesa en su actividad, y esto es lo que origina la compensación.

Por tanto, está más que justificada la exención de este tipo de indemnizaciones y se justifica al menos en igual medida que otras indemnizaciones recogidas en el artículo 9.º de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que es el que establece la exención de este impuesto. En este sentido, caben mencionar dos supuestos: las indemnizaciones por despido o cese del trabajador o las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos; ambos supuestos son equiparables al que hoy se contempla. Si seguimos repasando la lista de supuestos de exención, encontramos varios casos referidos a premios de lotería o a sorteos. Es una broma que se consideren estos supuestos y no el que defendemos cuando no se debe al azar, sino a una decisión del Gobierno que afecta al medio de vida de un buen número de personas, por no mencionar la fuerte crisis por la que atraviesa actualmente la agricultura.

Esta moción que presentamos y que fue apoyada por todos los grupos del Senado y que creó unas expectativas y una satisfacción en los agricultores, puesto que era un momento de incentivar al Gobierno en este sentido, tuvo una parte negativa, porque, al final, el Grupo Socialista en el Senado presentó una serie de propuestas alternativas que se unieron a esa moción, en las que se descafeinaba la moción, porque en dichas propuestas se indicaba que el Gobierno estudiaría la posibilidad de modificar la legislación vigente relativa al impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Como se puede observar, instar al Gobierno a que estudie la posibilidad eso prácticamente es un canto al sol y eso no es un mandato, sino que más bien supone la declaración de unas buenas intenciones, y, como estamos acostumbrados, esas intenciones el Gobierno nunca las

cumple. Esta es una de las partes negativas. Ante el temor de que lo que este descafeinado documento aprobado contenía como siempre, el Gobierno no tenía la mínima intención —por eso me reafirmo en lo que he dicho anteriormente— de llevarlo a efecto, este Diputado que habla en estos momentos, con fecha 23 de febrero de este año, hizo una pregunta en el Pleno del Congreso al Ministro de Economía y Hacienda, señor Solbes, sobre cuándo iba a modificar la legislación para que quedaran exentas de la tributación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las ayudas comunitarias en concepto de indemnización. La contestación del señor Solbes no pudo ser más desmoralizadora para el sector por la constatación de la poca voluntad que este Gobierno tiene cuando se trata de ayudar a los agricultores. El señor Solbes dijo textualmente, y leo el «Diario de Sesiones»: «Como su señoría conoce, como consecuencia de una moción en el Senado, el Gobierno se comprometió a estudiar la posibilidad de modificar la legislación vigente aplicable al IRPF; sin embargo, no estamos hablando única y exclusivamente de las subvenciones, estamos hablando de la implantación del régimen de módulos, de la determinación del coeficiente de gastos aplicables en el sistema de estimación objetiva por coeficientes y también del tratamiento de subvenciones comunitarias.» Cuando yo les leí esto a los agricultores comprendieron tremendamente bien todos estas palabras tan técnicas que utilizaba, eso de los coeficientes, la estimación objetiva; se quedaron encantados los señores de los viñedos de la zona mía de Barros de la explicación del señor Solbes, tan alegre y tan específica como siempre. (Risas.) Sigo con las palabras del señor Solbes: «Estos tres temas exigen un tratamiento coherente y, por lo tanto, es imposible avanzar en uno de ellos sin avanzar en los demás.» Tienen que ir en paquete todos. «Hasta ahora no hemos llegado a un acuerdo global; espero que podamos hacerlo en las próximas semanas o, mejor, en los próximos meses...»

O en los próximos años. Lo que pasa es que como se va a ir el Gobierno, no le va a dar tiempo a hacerlo. «... pero sólo en un concepto global tiene sentido la solución». Estas palabras del señor Solbes demuestran el gran interés que tenía en arreglar esto y la duda que yo he dicho en mi intervención anteriormente de que era una cosa descafeinada.

Como se puede demostrar, no hay intención de hacer nada. Nosotros no estamos hablando de subvenciones, que nadie discute en el sector agrario que las subvenciones tienen que pagar el impuesto, porque son ayudas a la renta, las oleaginosas, las ayudas a las vacas nodrizas o a las ovejas. Eso nadie lo puede dudar, porque es una parte de dinero que viene de la Comunidad y que lo que hace es sostener la renta de los agricultores. Pero aquí estamos hablando de indemnizaciones, que no tienen nada que ver, que es pérdida de poder, pérdida de propiedad, pérdida por una cuestión que nos impone la Comunidad. Por ejemplo, el arranque de viñedos es una pérdida de patrimonio: una hectárea de viñedo vale 700.000 pesetas y cuando se arranca vale 300.000 pesetas. Por tanto, ese agricultor está perdiendo patrimonio y, encima, no puede pagar un 30 o un 40 por ciento de esa subvención, de esa indemnización

que da la Comunidad, porque lo que está haciendo es, siguiendo la política comunitaria, quitar excedente y, por tanto, se quita gasto no sólo la Comunidad Europea sino el Estado español que participa con sus fondos. Lógicamente, este tipo de indemnizaciones están exentas de impuestos.

Para terminar esta primera intervención, señor Presidente, quiero decir que con nuestra proposición queremos que en este acto no pase como en el Senado, que se clarifique que lo que queremos nosotros es que haya una fecha, que el Gobierno diga en qué plazo va a determinar o a estudiar esto, y que, como ha dicho el señor Solbes que este año no podía ser porque no tenía cabida en los presupuestos, nuestra intención es que en esa proposición no de ley se establezca una fecha para que esté clarificado y pueda entrar en los presupuestos para el año 1995, porque si lo dejamos para el año que viene, empezamos otra vez, y luego en mi aclaración posterior determinaré un par de puntos más. Nosotros lo que queremos, ya digo, es que se especifique fecha y el cumplimiento por parte del Estado para que el año que viene se incluyan los costes que esto pueda suponer o la reducción de ingresos del Estado en los Presupuestos Generales del Estado español.

El señor **PRESIDENTE**: Le tengo que recordar a S. S. que las aclaraciones que tenga que hacer las haga en este turno, porque, como bien conoce, el mecanismo parlamentario de la tramitación de las proposiciones no de ley es que fija la posición el grupo parlamentario que presenta la proposición, después el grupo parlamentario que presenta enmiendas, y por último los grupos parlamentarios que deseen fijar su posición, y el Grupo Parlamentario Popular sólo tendrá un turno de palabra a los efectos de si acepta o no la enmienda que en este caso ha presentado el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió. Por tanto, muy brevemente le ruego que concluya las aclaraciones que desee, señor Hernández-Sito.

El señor **HERNANDEZ-SITO GARCIA-BLANCO**: Le agradezco la aclaración, señor Presidente.

Como decimos en la exposición de motivos, es inconcebible que se tengan que incluir estos ingresos, que, vuelvo a repetir, son indemnizaciones y, como su nombre indica, indemnizar es pagar con consecuencia de perjuicio, como compensación de daños y, por tanto, no es ninguna subvención. El agricultor, al acogerse a esta normativa comunitaria, además de seguir la nueva orientación productiva, está perdiendo un patrimonio, como he dicho, acumulado. Para reafirmarnos más en nuestra defensa, en estos momentos, señor Presidente, el agricultor español de viñedos tiene la espada encima de su cabeza con la amenaza de la organización común de mercado que quiere aprobar o que está propuesta a la Comisión de Agricultura de la Comunidad. La propuesta de la Comisión Europea si eso se lleva a efecto, que esperemos que no se lleve a efecto, supone que habría que arrancar 400.000 hectáreas en España y, por tanto, eso supondría para la economía agraria española una verdadera ruina y, como consecuencia, supondría que estas personas, que se verían obligadas a arrancar sus

viñedos, encima de quitar un cultivo, lo que no les interesa, tendrían que pagar una fuerte indemnización, porque ya no se trata aquí de arranque voluntario de viñedos, sino de una obligación de un cupo de la Comunidad Europea. Esto de pagar por un accidente, por una obligación un impuesto, esto es como si un señor tiene un accidente de circulación, le cortan una pierna y encima tiene que pagar la mitad de la indemnización al vehículo que le ha atropellado. Hacienda nos está atropellando, nos obliga, nos quita la viña y ahora resulta que le tenemos que pagar el 50 por ciento de eso. **(Risas.)** No se ría usted que sabe mucho de pesetas, señor Homs. **(El señor Homs i Ferret: Me río porque es usted muy plástico.)** Práctico. **(El señor Homs i Ferret: Plástico.)** Le agradezco esa opinión suya sobre el dibujo y la pintura. **(Risas.)**

Creo que el Grupo Socialista tiene que mojarse en esta proposición no de ley para que entre en vigor el año próximo, y, desde luego, ahora que estamos en campaña electoral, me alegraría y le felicitaría, no le iba a poner ninguna pega como en otros momentos se puede poner, me alegraría de que se aprovechara la campaña para aprobar esto. Yo le agradecería, y también se lo agradecerían todos los agricultores que acogieran esta propuesta nuestra ante la verdadera la necesidad del sector agrario y, sobre todo, ante el gran problema que tenemos con esa organización común de mercado, que tenemos encima y que puede crear grandes problemas para la viticultura española.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda del Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, brevemente.

La verdad es que la proposición no de ley del Grupo Parlamentario Popular es acertada. Compartimos el propósito y el objetivo que tiene. Debe hacerse la revisión del IRPF por lo que hace referencia a las indemnizaciones por destrucción de su capital acumulado. Tienen ustedes toda la razón. Nuestro Grupo lo ha manifestado ya también en muchas ocasiones en esta Cámara y hemos tenido oportunidad en distintos trámites en legislaturas anteriores de plantear propuestas y enmiendas en este sentido. Ahora bien, el 6 de octubre de 1993, como usted sabe, esta cuestión fue acordada también por todos los grupos parlamentarios en el Senado, con lo cual observo que no hay obstáculo político sino una demora en la ejecución de esa voluntad política. En el Senado se aprobó que el Gobierno adaptaría el régimen de tributación de las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras para poder modificar la legislación vigente relativa al IRPF para que, dice, queden exentas de su inclusión en el mismo las ayudas comunitarias que perciben los agricultores españoles en concepto de indemnizaciones por la destrucción de su capital acumulado. Por tanto, repito, creo que voluntad política hay. No puede haber ningún grupo de esta Cámara que se manifieste contrario, puesto que ya en el Senado se ha acordado unánimemente esa cuestión, y estamos ante una cuestión

de procedimiento de cómo se aplica, en qué trámites y con qué urgencia.

Nosotros entendemos que esta proposición no de ley lo que hace es instar al Gobierno para que se modifique, dice de forma urgente, la legislación vigente. Nosotros entendemos que en esta Cámara, en estos momentos, ya hay tomada en consideración la proposición de ley del Grupo Parlamentario Catalán sobre incentivos fiscales a la ampliación y a la continuidad de las explotaciones familiares agrarias, y el trámite de presentación de enmiendas finaliza el 14 de junio, y creemos que deberíamos plantear esta cuestión, en este trámite y antes del 14 de junio, para no esperar a que el Gobierno tome la iniciativa y plantee en esta Cámara esta cuestión. No me gustaría que, por la vía de que tomáramos la decisión de acordar unánimemente que el Gobierno planteara esta cuestión en esta Cámara, pudiéramos desaprovechar la posibilidad de comprometernos políticamente a hacerlo ya en el trámite que tenemos abierto hasta el día 14 de junio en que finaliza el plazo de presentación de enmiendas. Por ello, nuestro Grupo, compartiendo la motivación y estando de acuerdo con el objeto de la misma, invita a todos los grupos de esta Cámara en esta Comisión a que tomemos la decisión de trasladar esta cuestión a nuestra proposición de ley; que lo adoptemos, a través de enmiendas distintas que presente cada grupo, en la misma proposición de ley, y que no demoremos esta cuestión, para que, si es posible, antes del 1 de enero de 1995, pueda estar en vigor, porque, a lo mejor, el trámite de la proposición de ley podría terminar perfectamente antes de diciembre.

También sabe usted, señor Hernández-Sito, que el Gobierno tiene un proyecto de ley de modernización de las estructuras agrarias, y en ese sentido también cabe incorporarlo en ese trámite. Por tanto, yo les invito, señores del Partido Popular, a que hoy adoptemos el compromiso político de trasladar esta cuestión, que compartimos, al trámite parlamentario que tenemos abierto en esta Cámara y ahí lo resolvamos, y ahí, señorías, ustedes como nosotros —como el resto de los grupos; incluso el Socialista, que así lo expresó en el Senado— vamos a buscar la coincidencia para encontrar la redacción necesaria para dejar exentas en el IRPF estas indemnizaciones aplicables a los agricultores. Esta es la enmienda, señor Presidente, que hemos propuesto, y desearía que el Grupo Popular la viera con buenos ojos, no con la idea de que intentamos eludir el compromiso hoy de rechazar o aceptar su proposición no de ley, sino con el deseo tácito de que, por esta Cámara y en esta Comisión y por todos los grupos de esta Comisión, nos comprometamos a trasladar esta cuestión al trámite parlamentario, repito, cuyo plazo de enmiendas termina el 14 de junio, y está a la vuelta de la esquina. ¿Por qué demorar esta cuestión? ¿Por qué instar al Gobierno? ¿Por qué someterle a una obligación indefinida de un plazo, cuando tenemos posibilidad el 30 de junio de plantear o aprobar esta cuestión?

Por lo tanto, les invito otra vez a que ustedes consideren nuestra enmienda y la acepten, si bien, señor Presidente, me gustaría que en nuestra enmienda, en la cuarta línea, cuando dice: «... y a la continuidad de las explotaciones fa-

miliares agrarias...», que ahí termina el título de la proposición de ley, se pudiese una coma y continuase: «así como en el proyecto de ley de modernización de estructuras agrarias». Si por cualquier motivo, se tramitara antes el proyecto de ley de modernización de estructuras agrarias, querría que el compromiso de esta Cámara fuera también en este proyecto de ley; que no fuera solamente en la proposición de ley sino también en el proyecto de ley que el Gobierno pudiera plantear; o en una o en otra. Por eso propongo añadirle en la cuarta línea, después de «agrarias», una coma y luego: «así como en el proyecto de ley de modernización de estructuras agrarias». Reitero que creo que sería un buen paso por parte de todos los grupos de esta Comisión aceptar el compromiso de llevar adelante esta solución en esos dos trámites legislativos y no dejarlo en manos del Gobierno sino en las nuestras.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Homs, si lo permite S. S., esta Presidencia le puede hacer una sugerencia. Entendiendo la filosofía que ha manifestado S. S. quiere decir que sea o en una o en otra, en función del trámite y del tiempo legislativo. Si pone «así como», sería en las dos.

El señor **HOMS I FERRET**: Bien, de acuerdo, señor Presidente. Obviamente tiene usted, como siempre, la razón, señor Presidente, en todas las observaciones que hace, y mi Grupo la acepta encantado.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Homs. Esta Presidencia no está para tener la razón sino para ayudar a SS. SS. (**Rumores.—El señor Milián Mestre: Flo-rilegios. «Flos sanctorum.»**)

¿Grupos parlamentarios que desean fijar su posición? (**Pausa.**) Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Pau i Pernaú.

El señor **PAU I PERNAU**: Señor Presidente, señorías, la proposición no de ley que hoy nos presenta el Grupo Parlamentario Popular es prácticamente una copia literal de la moción que inicialmente ya se presentó en el Senado y que fue debatida el día 6 de octubre. Su señoría, señor Hernández-Sito, conoce que esta propuesta fue enmendada no solamente por el Grupo Socialista, que efectivamente presentó una enmienda inicial que modificaba sus planteamientos, sino que finalmente, y en aras de un acuerdo, fue enmendada por todos los grupos parlamentarios, incluso el Grupo Parlamentario Popular. Todos llegamos al acuerdo de formular una moción conjunta que fue la que finalmente obtuvo el acuerdo unánime de la Cámara, por el que se instaba al Gobierno para que, en el contexto de la adaptación del régimen de tributación de las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras, estudiara la posibilidad de modificar la legislación vigente relativa al IRPF, de tal forma que queden exentas de su inclusión en el mismo las ayudas comunitarias que perciben los agricultores españoles en concepto de indemnización por destrucción de su capital acumulado, como consecuencia de la aplicación de la reforma de la PAC recientemente aprobada.

Existe, pues, un acuerdo político, un acuerdo político amplio para que este tipo de indemnizaciones estén exentas de tributación. Si el interés del Grupo proponente es el mismo que el que en su momento le llevó a presentar conjuntamente y a aprobar la moción que les he citado, no entendemos sinceramente la reiteración hoy de la propuesta inicial, ya que, en consecuencia con el acuerdo ya alcanzado, nuestra posición y la de los demás grupos debería ser la misma que acordamos en el Senado; acuerdo y moción que siguen vigentes y que nuestro Grupo mantiene y cuyo mandato se está realizando. Su señoría conoce perfectamente que en estos momentos existe una negociación entre las organizaciones profesionales agrarias y los Ministerios de Agricultura y de Economía y Hacienda para modificar la tributación del IRPF para los agricultores, incluso con la implantación del sistema de módulos y otro tipo de modificaciones, y que alguna de estas medidas ya está siendo incluida en este tipo de acuerdo. Se trata, y así lo hemos dicho y nos interesa que su Grupo lo reitere hoy aquí, de aquellas subvenciones que responden a indemnizaciones por pérdida de patrimonio, porque todos estamos de acuerdo en que efectivamente otras ayudas comunitarias, que son las que se perciben en concepto de ayuda a la renta, tienen la consideración de renta y lógicamente deben tener el mismo sistema de tributación que las rentas obtenidas por el precio de los productos. En este sentido, el acuerdo político existe y el acuerdo político es que el Gobierno va a estudiar y va a aceptar, y nuestro Grupo se compromete a ello, que este tipo de ayudas, de indemnizaciones por pérdida de patrimonio, queden exentas.

¿Cuál es la situación, y S. S. lo ha comentado, en otros países de la Comunidad? Efectivamente, en algunos países comunitarios este tipo de indemnizaciones están exentas de tributación, en otros no. Conoce S. S. que en el Reino Unido este tipo de ayudas no están exentas. En Francia lo están, pero lo están en función también del tipo de agricultor y de explotación que las recibe. Y en este sentido nos interesa muchísimo la enmienda del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió para que también en la tramitación de la ley de incentivos fiscales a la explotación agraria y en la ley de modernización de las explotaciones agrarias pueda incluirse este tipo de exenciones, porque es a partir de ahí desde donde vamos a definir exactamente la figura de agricultor que queremos proteger, así como el tipo de explotaciones agrarias que especialmente debemos proteger. En ese sentido, nuestra posición, que inicialmente, consecuente con la que adoptamos en el Senado, debería mantener la misma moción, al introducir el Grupo Parlamentario Catalán una propuesta en el sentido de que se discutiera y se tramite conjuntamente este tema con la proposición de ley que se aprobó en su momento sobre incentivos fiscales, y que se incluya en el debate del proyecto de ley de modernización de las explotaciones agrarias que recientemente aprobó el Consejo de Ministros, y que supongo que en breves fechas entrará en la Cámara, nuestra posición es que pensamos que ello va a permitir un tratamiento más sosegado de estos temas, va a permitir que pueda modularse en función del tipo de agricultura y del tipo de explotaciones, y por tanto, nosotros estaríamos completa-

mente de acuerdo en aceptar esta enmienda, si es que el Grupo Parlamentario proponente también la acepta. En el mismo sentido con el que en su momento se aprobó en el Senado —y recuerdo a S. S. que en el Senado la propuesta fue conjunta y que su propio portavoz en aquel momento agradeció a los restantes Grupos que a partir de posiciones divergentes se pudiese llegar finalmente a un acuerdo, porque en definitiva lo que interesa en momentos difíciles es llegar a acuerdos que permitan aplicar las propuestas que uno plantea— rogaría al Grupo Parlamentario Popular que acepte la enmienda del Grupo Catalán, que nosotros votaríamos favorablemente, en el sentido de que efectivamente sea durante la tramitación de esta proposición y del proyecto de ley de modernización de las exportaciones agrarias donde tratemos estos temas, porque tendremos la oportunidad de hacerlo en esta Cámara legislativa, tendremos también la oportunidad de conocer ya los acuerdos a los que habrán llegado las organizaciones profesionales agrarias y el Ministerio de Economía y Hacienda, cuyas posiciones conocemos que se están aproximando, y al mismo tiempo tendremos la oportunidad también de modular ese tipo de ayudas en función del tipo de agricultor y el tipo de explotación que efectivamente así lo merezca.

El compromiso que adoptamos en su momento en el Senado se mantiene, es un compromiso que nuestro Grupo hoy ratifica, y al margen o no de que estemos en campaña electoral, al margen de que queramos mojarnos o no —yo creo que todos preferiríamos mojarnos con la lluvia, que en estos momentos a todos nos hace falta—, creo que lo que sí va a agradecer a todos la agricultura de nuestro país es que lleguemos a un acuerdo unánime en el sentido de que efectivamente este tema sentido por todos los agricultores y donde hay un acuerdo y una voluntad política, se pueda materializar cuanto antes de manera que efectivamente el año 1995 podamos tenerlo ya aprobado.

El señor **PRESIDENTE**: A los efectos de fijar la posición respecto a la aceptación o no de la enmienda presentada por el Grupo Catalán, tiene la palabra el señor Hernández-Sito.

El señor **HERNANDEZ-SITO GARCIA-BLANCO**: El Grupo Popular va a aceptar la enmienda, pero quiero hacer un par de consideraciones.

Lógicamente, nos parece que habiendo ahora mismo una proposición sobre incentivos y el proyecto de ley de mejora de las estructuras agrarias, que es posterior al debate que hubo en el Senado, quizá avancemos un poco en el sentido de que puedan introducirse estas enmiendas antes del día 14 o en el futuro proyecto de ley de mejora de las estructuras agrarias. Esto me sirve de base para contestar a lo que ha dicho mi estimado amigo el señor

Pau, aunque se acepte esta enmienda del Grupo Catalán, cuando ha dicho que estaba bien como lo habíamos hecho en el Senado. Sin embargo, quiero repetir aquí que lo que se pedía allí es que se estudiara la posibilidad, y no había un seguimiento, podía dormir el sueño de los justos; ahora mismo, en la enmienda del Grupo Catalán no se especifica en ningún lado que para el tema de indemnizaciones hubiera que entrar en esta proposición no de ley sobre incentivos. En el futuro proyecto de ley de mejora de estructuras agrarias, que tiene que dormir durante muchos meses en esta Cámara, a lo mejor puede entrar, y es posible que en estos momentos, con esta propuesta del portavoz, señor Homs, aceleremos un poco el trámite, pero es que antes no figuraba en ningún lado esto que estamos discutiendo, aunque el señor Pau diga que ya se había aprobado en el Senado y pregunte por qué lo traemos. Lo traemos, entre otras cosas, porque creemos que lo otro no servía absolutamente para nada. Eran unas buenas intenciones que el Gobierno pondrá en marcha cuando quiera, y lógicamente este Gobierno, que tiene un ansia de coger dinero para luego gastárselo no sabemos en qué... (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Señor Hernández-Sito, no le corto por la referencia que ha hecho al Gobierno, porque tiene S. S. perfecta libertad. Sólo le recuerdo a qué efectos era este turno, pues creo que S. S. se está expansionando con demasía.

El señor **HERNANDEZ-SITO GARCIA-BLANCO**: Es que soy muy ancho. (**Risas.—El señor Homs i Ferret: Plásticamente.**) Plásticamente, como dice el señor Homs.

Plásticamente termino, señor Presidente, diciendo que nosotros vamos a aceptar la propuesta de mi estimado amigo señor Homs.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Hernández-Sito, era para lo que le había dado la palabra: a los efectos de fijar su posición respecto a la enmienda transaccional.

Señorías, vamos a pasar a votación la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Catalán en los términos en que ha sido modificada, con la inclusión del párrafo que conocen todas sus señorías.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Por unanimidad queda aprobada.

No habiendo más puntos que tratar, se levanta la sesión.

Era la una de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961